



Grupo
La República

La República

el Popular

LIBERO

PERÚ
SORPRENDENTE

BUENAZO!

WAPA

Cupernidad

AWEITA

Quito, 25 de abril de 2018

Señor
Sebastián Corral Bustamante
Centro de Radio y Televisión Cratel C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente General.

Mediante Oficio ARCOTEL-DEDA-2018-0528-OF de 23 de abril de los presentes mes y año, suscrito por la ingeniera Vanessa Carolina Coloma Vera, Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, se remite la Resolución ARCOTEL-2018-0363 de 20 de abril de 2018 en cuyo artículo tres se autorizó "... la realización de la transferencia de las acciones de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., conforme se detalla a continuación

Accionista cedente	Accionista cesionario (beneficiario)
Grupo La República S A	Grupo La República Internacional S A

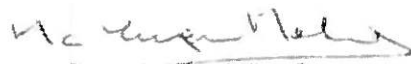
Con los antecedentes indicados solicitamos se registre en el Libro de Acciones y Accionistas de la siguiente transferencia.

Nombre del cedente. Grupo La República S A
Nacionalidad del cedente Peruana
Registro de Identificación R.U.C. 20101462081

Nombre del cesionario Grupo La República Internacional S A
Nacionalidad del cedente Peruana
Registro de Identificación R.U.C. 20553087300

Número de acciones. 96,642,075.00
Valor nominal de las acciones. \$0.04
Valor total de la transferencia \$3,865,683.00

Atentamente


Grupo La República S.A.


Grupo La República Internacional S.A.

43



Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-0528-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2018

Asunto: Notificación de la Resolución ARCOTEL-2018-0363.

Señor
Sebastián Mateo Corral Bustamante
CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. - TELEAMAZONAS

Señor
Sebastián Mateo Corral Bustamante
Representante Legal
TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.

Licenciada
Paulina Janeth Quilumba Perez
SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Señor Doctor
Danilo Sylva Pazmiño
Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación
CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2018-0363 expedida el 20 de abril de 2018, por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Vanessa Carolina Coloma Vera
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO





RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirieran derechos por estas transacciones ilegales." (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos."

"Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los



prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que establece:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...).

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.



III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

II. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)"

Que, el 08 de agosto de 1988, ante el Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL", canal 5 matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, contrato que fue renovado el 08 de agosto de 2002, con vigencia hasta el 08 de agosto de 2012; y, que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS



HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

- Que, el 27 de julio de 1994, ante el Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS", canal 4 matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato que fue renovado el 27 de julio de 2004, con vigencia hasta el 27 de julio de 2014; y, que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."
- Que, las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. a través de comunicaciones con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-008986-E y ARCOTEL-DEDA-2017-008981-E de 05 de junio de 2017, solicitaron a esta Agencia, textualmente que: "se sirvan proceder a autorizar la transferencia de las acciones que Grupo La República S.A. pretende hacer a Grupo La República Internacional S.A., de acuerdo a los documentos que se adjuntó en la comunicación ingresada en esa Dependencia el 28 de enero de 2015."
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0537-OF de 28 de junio de 2017, solicitó a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, se sirva señalar si existe algún impedimento legal para que las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., puedan realizar transferencia de acciones, tomado en consideración el Juicio Ordinario No. 09-0143-2013.
- Que, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2017-013407-E de 28 de agosto de 2017, dio contestación a lo solicitado manifestando textualmente lo siguiente: "(...) En consecuencia, las transferencias de acciones en las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., deben sujetarse a la normativa legal citada en este oficio, sin perjuicio de la posterior ejecución de la sentencia que se expidiere en el juicio ordinario No. 17309-2013-0143."
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0918-M de 15 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, textualmente lo siguiente: "¿Es conveniente que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorice la transferencia de acciones de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., tomando en consideración que sobre estas compañías existe el Juicio Ordinario No. 17309-2013-0143, que actualmente se encuentra en la Corte Provincial de Justicia (Juicio Ordinario No. 09-0143-2013), por cuanto se ha concedido el Recurso de Apelación? ¿El pronunciamiento de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, es vinculante o no a la decisión que tome la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto de la transferencia de acciones?"
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0690-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, dio contestación a lo solicitado manifestando que: "...en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letras b) y c); y, en consideración de la Circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, junto al presente, en documento físico, se remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0128 del 7 de noviembre de 2017, debidamente aprobado por esta Coordinación General Jurídica."
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-1041-M de 11 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, que certifique: "1.- ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. 2. ¿Quiénes son los accionistas de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? 2.- ¿Quiénes se encuentran registrados actualmente como representante legal de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

Que con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0506-M 13 de diciembre de 2017, la Unidad Técnica de Registro Público, señaló textualmente en la parte pertinente que: *"En atención a lo solicitado, cúmplame certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV, que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:*

2.- Los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

151.- GRUPO LA REPUBLICA

2.2.- Los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

102.- GRUPO LA REPUBLICA

3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor:

CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO

3.1.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor:

CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0017-M, 09 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que amplié la certificación solicitada mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2017-0506-M 13 de diciembre de 2017, respecto de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL S.A.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0067-M de 01 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, manifestó que: *"... cúmplame ampliar y certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV, los archivos físicos de los contratos de televisión que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia la vigencia de los siguientes contratos: 1.- La fecha de contrato de televisión abierta a favor de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. es: 08/08/1988; Renovado con RESOLUCION N° 3812-CONARTEL-07 de 03 /04/2007 rige a partir de: 08/08/2002. Vigencia: 08/08/2012; Estado actual: VIGENTE. 2.- La fecha de contrato de televisión abierta a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. es: 27/07/1994, renovado mediante escritura pública de 19/01/2005 y rige a partir de: 27/07/2004; Vigencia: 27/07/2014; Estado actual: VIGENTE."*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0341-OF de 09 de febrero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL S.A. lo siguiente: *"Nómina de los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.(página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador) Nómina de los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.(página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador) Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y, Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A."*

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004698-E de 27 de febrero de 2018, el señor Dr. Pablo Ortiz García con Matrícula Profesional No. 1862 del colegio de Abogados de Pichincha, manifestó textualmente que: *"Me refiero a su Oficio ARCOTEL-*



CTDE-2018-0341-OF de 9 de febrero de 2018, a través de la cual solicita se remita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones los siguientes documentos: "Nómina de los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. (página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador).- Nómina de los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL CA. (Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador).- Declaración juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.- Declaración juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL CA.", al respecto me permito adjuntar la documentación indicada debidamente certificada. Por otro lado, informo que el accionista cedente sería Grupo La República S.A. quién transferiría la totalidad de las acciones que posee en Teleamazonas Guayaquil S.A y en Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. a la compañía peruana denominada Grupo La República Internacional S.A. En base de la documentación adjunta solicito, comedidamente, continuar con el trámite de autorización de cambio de accionista en las sociedades anónimas ecuatorianas Teleamazonas Guayaquil S.A y en Centro de Radio y Televisión Cratel C.A."

Que, con comunicación Ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005605-E de 14 de marzo de 2018, el Dr. Pablo Ortiz García manifestó textualmente: "(...) Mediante Oficio ARCOTEL-CTDE-2018-0476-OF de 2 de marzo de 2018, usted señaló lo siguiente: "En tal virtud de las normas legales antes citadas y considerando que de la revisión de los expedientes de las estaciones de televisión denominadas "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5); y, "TELEAMAZONAS" (canal 4), se desprende la falta de documentación que le acredite como representante o apoderado de la misma, previo a analizar y contestar su solicitud, deberá justificar su comparecencia y adjuntar lo solicitado (Declaración Juramentada), en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio" Al respecto, adjunto la Declaración Juramentada requerida (el original de la misma fue presentada con oficio ingresado en la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL el 27 de febrero de 2018) y el nombramiento de la señora María Eugenia Mohme Seminario como representante legal el Grupo la República S.A."

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008028-E de 22 de marzo de 2018, el Dr. Pablo Ortiz García manifestó textualmente: "(...) en cumplimiento de lo solicitado en oficio ARCOTEL-CTDE-2018-0476-OF de 2 de marzo de 2018, en el que se pidió justificar la comparecencia y adjuntar la declaración juramentada en el término de 10 días, cabe mencionar que mediante escrito ingresado en ARCOTEL el 14 de marzo de 2018 se adjuntó los documentos en los que se ratifica la intervención, así como la declaración juramentada solicitada. En base a lo expuesto, solicito continuar con el trámite de autorización de cambio de accionistas en las sociedades anónimas ecuatorianas Teleamazonas-Guayaquil S.A. y Centro de Radio y Televisión Cratel C.A."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0380-M de 17 de abril de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos



de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadoras de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: "(...) Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)".

Por otra parte, es importante señalar que la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-013407-E de 28 de agosto de 2017, dio contestación a lo solicitado manifestando textualmente lo siguiente: "(...) En consecuencia, las transferencias de acciones en las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., deben sujetarse a la normativa legal citada en este oficio, sin perjuicio de la posterior ejecución de la sentencia que se expidiere en el juicio ordinario No. 17309-2013-0143".

Consecuentemente mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0690-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica; remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0128 del 7 de noviembre de 2017, el mismo que en su parte pertinente señaló:

"...La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es absolutamente clara al señalar que la sentencia emitida en primera instancia no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no es aplicada todavía, ni tampoco es impedimento legal para que cualquier persona ejerza su derecho a transferir acciones; razón por la cual, cualquier pedido de cambio de acciones debe tramitarse cumpliendo los procedimientos establecidos en las diferentes normas legales.

En el ámbito de las telecomunicaciones, el proceso para el cambio del paquete accionario está previsto para el tema de la radiodifusión el artículo 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 164 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo cual en los casos materia del análisis debería cumplirse...

La Disposición General Segunda, del "Reglamento que regula la observancia de la disposición constitucional que prohíbe a las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directoras y principales accionistas, ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad comunicacional", establece de manera expresa que en "Los casos de duda y los no contemplados en este Reglamento que regula la prohibición del Art. 312 de la Constitución de la República serán resueltos por la Superintendente o el Superintendente de Compañías.", por lo que, la Autoridad de Telecomunicaciones debería aplicar el pronunciamiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al ser la competente para resolver los casos de duda de transferencia de acciones para los casos de medios de comunicación de carácter nacional. (Énfasis fuera de texto original)

Es este contexto mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004698-E de 27 de febrero de 2018, el señor Dr. Pablo Ortiz García con Matrícula Profesional No. 1862 del colegio de Abogados de Pichincha, manifestó entre otras cosas textualmente que: "Por otro lado, informo que el accionista cedente sería Grupo La República S.A. quien transferiría la totalidad de las acciones que posee en Telemazonas Guayaquil S.A y en



Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. a la compañía peruana denominada Grupo La República Internacional S.A. En base de la documentación adjunta solicito, comedidamente, continuar con el trámite de autorización de cambio de accionista en las sociedades anónimas ecuatorianas Teleamazonas Guayaquil S.A y en Centro de Radio y Televisión Cratel C.A." (Énfasis fuera de texto original)

Adicionalmente, dentro de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005605-E de 14 de marzo de 2018, adjuntó la siguiente documentación:

Declaración Juramentada de fecha 21 de febrero de 2018, en la Notaría de la República del Perú, otorgada al señor JOSÉ MANUEL SAMANEZ ACEBEDO, de nacionalidad peruana, en calidad de Gerente General de Grupo La República Internacional S.A. declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) que, Grupo La República Internacional S.A. No se encuentra inmersa en ninguna de las prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos Generales respectivos y demás normativa vigente (...)."

Respecto del documento señalado en el párrafo anterior, el señor Notario de la República del Perú, manifestó que: "CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSOCORRESPONDE A: SAMANEZ ACEBO JOSÉ MANUEL, IDENTIFICADO(A) CON DNI No. 06509218, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO(A) POR GRUPO LA REPÚBLICA INTERNACIONAL S.A. SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA No. 13032958 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY NOTARIADO."

Ley del Notariado del Perú, "SECCIÓN QUINTA: DE LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, Artículo 108.- El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento, salvo que constituya en sí mismo un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres."

La Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0506-M 13 de diciembre de 2017, en la parte pertinente señaló que: "En atención a lo solicitado, cúmplame certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV, que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:

2.- Los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

151.- GRUPO LA REPUBLICA

2.2.- Los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

102.- GRUPO LA REPUBLICA..."

Mientras que al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 06 de abril de 2018, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

• Nómina de los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. , en la que se depende:

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
33	SE-Q-00001417	GRUPO REPÚBLICA LA	PERU	EXT. DIRECTA	\$ 767.514	N

• Nómina de los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en la que se depende:

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
33	SE-Q-00001417	GRUPO REPÚBLICA LA	ECUADOR	EXT. DIRECTA	\$10.954.642,2800	N

CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar las transferencias de acciones solicitadas por la compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.; conforme a lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 184, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0128 del 7 de noviembre de 2017, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0690-M de 09 de noviembre de 2017, suscrito por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0380-M de 17 de abril de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; conforme se detalla a continuación:



Accionista cedente	Accionista cesionario (beneficiario)
Grupo La República	Grupo La República Internacional S.A.

ARTÍCULO TRES.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A., conforme se detalla a continuación:

Accionista cedente	Accionista cesionario (beneficiario)
Grupo La República	Grupo La República Internacional S.A.

ARTICULO CUATRO.- Disponer al Representante Legal de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y, CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2018-0855 de 10 de agosto de 2018.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **20 ABR 2018**

Mgs. Germán Alberto Céleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Abg. Janeth Pincay Servidor Público	Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Quito, 27 de noviembre del 2019

FID-TELEAMAZONAS-CV-009-2019

Señor
Sebastián Corral
Representante Legal
Compañía de Centro de Radio y Televisión Cratel C.A.
Presente.-

REF: FIDEICOMISOS MERCANTIL TELEAMAZONAS

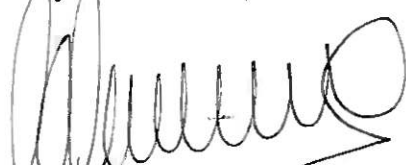
De mi consideración.-

Por medio de la presente, y conforme al oficio S/n del 25 de abril 2018 remitida por Grupo La Republica S.A. y Grupo la Republica Internacional S.A. a su representada en la cual se notifica que mediante oficio ARCOTEL-DEDA-2018-0528-OF de 23 de abril 2018 el ARCOTEL autoriza la realización de la transferencia de acciones de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. entre Grupo La Republica S.A. en calidad de accionista cedente y Grupo La Republica Internacional S.A. como accionista cesionario, cabe mencionar que dicha notificación fue puesta en conocimiento del Fideicomiso Teleamazonas mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre 2019.

Con lo antes mencionado, en calidad de acreedor prendario el Fideicomiso Teleamazonas autoriza se proceda con el registro y anotación en libro de acciones y accionistas, así como en la pagina de la Superintendencia de Compañías dicha cesión.

Agradeciendo su favorable atención, suscribo con un cordial saludo

Muy atentamente,



Dra. María Fernanda Rocha
Apoderada Especial
ANEFI S.A.

En representación del Fideicomiso Teleamazonas

43



Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-0528-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2018

Asunto: Notificación de la Resolución ARCOTEL-2018-0363.

Señor
Sebastián Mateo Corral Bustamante
CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. - TELEAMAZONAS

Señor
Sebastián Mateo Corral Bustamante
Representante Legal
TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.

Licenciada
Paulina Janeth Quilumba Perez
SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Señor Doctor
Danilo Sylva Pazmiño
Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación
CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2018-0363 expedida el 20 de abril de 2018, por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Vanessa Carolina Coloma Vera
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO





RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirieran derechos por estas transacciones ilegales." (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos."

"Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los



prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que establece:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...)."

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.



III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

II. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)"

Que, el 08 de agosto de 1988, ante el Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL", canal 5 matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, contrato que fue renovado el 08 de agosto de 2002, con vigencia hasta el 08 de agosto de 2012; y, que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS



HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

- Que, el 27 de julio de 1994, ante el Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS", canal 4 matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato que fue renovado el 27 de julio de 2004, con vigencia hasta el 27 de julio de 2014; y, que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."
- Que, las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. a través de comunicaciones con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-008986-E y ARCOTEL-DEDA-2017-008981-E de 05 de junio de 2017, solicitaron a esta Agencia, textualmente que: "se sirvan proceder a autorizar la transferencia de las acciones que Grupo La República S.A. pretende hacer a Grupo La República Internacional S.A., de acuerdo a los documentos que se adjuntó en la comunicación ingresada en esa Dependencia el 28 de enero de 2015."
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0537-OF de 28 de junio de 2017, solicitó a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, se sirva señalar si existe algún impedimento legal para que las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., puedan realizar transferencia de acciones, tomado en consideración el Juicio Ordinario No. 09-0143-2013.
- Que, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2017-013407-E de 28 de agosto de 2017, dio contestación a lo solicitado manifestando textualmente lo siguiente: "(...) En consecuencia, las transferencias de acciones en las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., deben sujetarse a la normativa legal citada en este oficio, sin perjuicio de la posterior ejecución de la sentencia que se expidiere en el juicio ordinario No. 17309-2013-0143."
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0918-M de 15 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, textualmente lo siguiente: "¿Es conveniente que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorice la transferencia de acciones de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., tomando en consideración que sobre estas compañías existe el Juicio Ordinario No. 17309-2013-0143, que actualmente se encuentra en la Corte Provincial de Justicia (Juicio Ordinario No. 09-0143-2013), por cuanto se ha concedido el Recurso de Apelación? ¿El pronunciamiento de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, es vinculante o no a la decisión que tome la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto de la transferencia de acciones?"
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0690-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, dio contestación a lo solicitado manifestando que: "...en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letras b) y c); y, en consideración de la Circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, junto al presente, en documento físico, se remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0128 del 7 de noviembre de 2017, debidamente aprobado por esta Coordinación General Jurídica."
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-1041-M de 11 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, que certifique: "1.- ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. 2. ¿Quiénes son los accionistas de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? 2.- ¿Quiénes se encuentran registrados actualmente como representante legal de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

Que con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0506-M 13 de diciembre de 2017, la Unidad Técnica de Registro Público, señaló textualmente en la parte pertinente que: *"En atención a lo solicitado, cúmplame certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV, que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:*

2.- Los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

151.- GRUPO LA REPUBLICA

2.2.- Los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

102.- GRUPO LA REPUBLICA

3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor:

CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO

3.1.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor:

CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0017-M, 09 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que amplié la certificación solicitada mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2017-0506-M 13 de diciembre de 2017, respecto de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL S.A.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0067-M de 01 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, manifestó que: *"... cúmplame ampliar y certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV, los archivos físicos de los contratos de televisión que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia la vigencia de los siguientes contratos: 1.- La fecha de contrato de televisión abierta a favor de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. es: 08/08/1988; Renovado con RESOLUCION N° 3812-CONARTEL-07 de 03 /04/2007 rige a partir de: 08/08/2002. Vigencia: 08/08/2012; Estado actual: VIGENTE. 2.- La fecha de contrato de televisión abierta a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. es: 27/07/1994, renovado mediante escritura pública de 19/01/2005 y rige a partir de: 27/07/2004; Vigencia: 27/07/2014; Estado actual: VIGENTE."*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0341-OF de 09 de febrero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL S.A. lo siguiente: *"Nómina de los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.(página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador) Nómina de los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.(página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador) Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y, Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A."*

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004698-E de 27 de febrero de 2018, el señor Dr. Pablo Ortiz García con Matrícula Profesional No. 1862 del colegio de Abogados de Pichincha, manifestó textualmente que: *"Me refiero a su Oficio ARCOTEL-*



CTDE-2018-0341-OF de 9 de febrero de 2018, a través de la cual solicita se remita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones los siguientes documentos: "Nómina de los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. (página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador).- Nómina de los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL CA. (Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador).- Declaración juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.- Declaración juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL CA.", al respecto me permito adjuntar la documentación indicada debidamente certificada. Por otro lado, informo que el accionista cedente sería Grupo La República S.A. quien transferiría la totalidad de las acciones que posee en Teleamazonas Guayaquil S.A y en Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. a la compañía peruana denominada Grupo La República Internacional S.A. En base de la documentación adjunta solicito, comedidamente, continuar con el trámite de autorización de cambio de accionista en las sociedades anónimas ecuatorianas Teleamazonas Guayaquil S.A y en Centro de Radio y Televisión Cratel C.A."

Que, con comunicación Ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005605-E de 14 de marzo de 2018, el Dr. Pablo Ortiz García manifestó textualmente: "(...) Mediante Oficio ARCOTEL-CTDE-2018-0476-OF de 2 de marzo de 2018, usted señaló lo siguiente: "En tal virtud de las normas legales antes citadas y considerando que de la revisión de los expedientes de las estaciones de televisión denominadas "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5); y, "TELEAMAZONAS" (canal 4), se desprende la falta de documentación que le acredite como representante o apoderado de la misma, previo a analizar y contestar su solicitud, deberá justificar su comparecencia y adjuntar lo solicitado (Declaración Juramentada), en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio" Al respecto, adjunto la Declaración Juramentada requerida (el original de la misma fue presentada con oficio ingresado en la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL el 27 de febrero de 2018) y el nombramiento de la señora María Eugenia Mohme Seminario como representante legal el Grupo la República S.A."

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008028-E de 22 de marzo de 2018, el Dr. Pablo Ortiz García manifestó textualmente: "(...) en cumplimiento de lo solicitado en oficio ARCOTEL-CTDE-2018-0476-OF de 2 de marzo de 2018, en el que se pidió justificar la comparecencia y adjuntar la declaración juramentada en el término de 10 días, cabe mencionar que mediante escrito ingresado en ARCOTEL el 14 de marzo de 2018 se adjuntó los documentos en los que se ratifica la intervención, así como la declaración juramentada solicitada. En base a lo expuesto, solicito continuar con el trámite de autorización de cambio de accionistas en las sociedades anónimas ecuatorianas Teleamazonas-Guayaquil S.A. y Centro de Radio y Televisión Cratel C.A."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0380-M de 17 de abril de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos



de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: "(...) Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)".

Por otra parte, es importante señalar que la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-013407-E de 28 de agosto de 2017, dio contestación a lo solicitado manifestando textualmente lo siguiente: "(...) En consecuencia, las transferencias de acciones en las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., deben sujetarse a la normativa legal citada en este oficio, sin perjuicio de la posterior ejecución de la sentencia que se expidiere en el juicio ordinario No. 17309-2013-0143".

Consecuentemente mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0690-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica; remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0128 del 7 de noviembre de 2017, el mismo que en su parte pertinente señaló:

"...La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es absolutamente clara al señalar que la sentencia emitida en primera instancia no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no es aplicada todavía, ni tampoco es impedimento legal para que cualquier persona ejerza su derecho a transferir acciones; razón por la cual, cualquier pedido de cambio de acciones debe tramitarse cumpliendo los procedimientos establecidos en las diferentes normas legales.

En el ámbito de las telecomunicaciones, el proceso para el cambio del paquete accionario está previsto para el tema de la radiodifusión el artículo 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 164 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo cual en los casos materia del análisis debería cumplirse...

La Disposición General Segunda, del "Reglamento que regula la observancia de la disposición constitucional que prohíbe a las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directoras y principales accionistas, ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad comunicacional", establece de manera expresa que en "Los casos de duda y los no contemplados en este Reglamento que regula la prohibición del Art. 312 de la Constitución de la República serán resueltos por la Superintendente o el Superintendente de Compañías."; por lo que, la Autoridad de Telecomunicaciones debería aplicar el pronunciamiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al ser la competente para resolver los casos de duda de transferencia de acciones para los casos de medios de comunicación de carácter nacional." (Énfasis fuera de texto original)

Es este contexto mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004698-E de 27 de febrero de 2018, el señor Dr. Pablo Ortiz García con Matrícula Profesional No. 1862 del colegio de Abogados de Pichincha, manifestó entre otras cosas textualmente que: "Por otro lado, informo que el accionista cedente sería Grupo La República S.A. quien transferiría la totalidad de las acciones que posee en Teleamazonas Guayaquil S.A y en



Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. a la compañía peruana denominada Grupo La República Internacional S.A. En base de la documentación adjunta solicito, comedidamente, continuar con el trámite de autorización de cambio de accionista en las sociedades anónimas ecuatorianas Teleamazonas Guayaquil S.A y en Centro de Radio y Televisión Cratel C.A." (Énfasis fuera de texto original)

Adicionalmente, dentro de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005605-E de 14 de marzo de 2018, adjuntó la siguiente documentación:

Declaración Juramentada de fecha 21 de febrero de 2018, en la Notaría de la República del Perú, otorgada al señor JOSÉ MANUEL SAMANEZ ACEBEDO, de nacionalidad peruana, en calidad de Gerente General de Grupo La República Internacional S.A. declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) que, Grupo La República Internacional S.A. No se encuentra inmersa en ninguna de las prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos Generales respectivos y demás normativa vigente (...)."

Respecto del documento señalado en el párrafo anterior, el señor Notario de la República del Perú, manifestó que: "CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSOCORRESPONDE A: SAMANEZ ACEBO JOSÉ MANUEL, IDENTIFICADO(A) CON DNI No. 06509218, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO(A) POR GRUPO LA REPÚBLICA INTERNACIONAL S.A. SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA No. 13032958 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY NOTARIADO."

Ley del Notariado del Perú, "SECCIÓN QUINTA: DE LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, Artículo 108.- El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento, salvo que constituya en sí mismo un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres."

La Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0506-M 13 de diciembre de 2017, en la parte pertinente señaló que: "En atención a lo solicitado, cúmplame certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV, que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:

2.- Los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

151.- GRUPO LA REPUBLICA

2.2.- Los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

102.- GRUPO LA REPUBLICA..."

Mientras que al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 06 de abril de 2018, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

• Nómina de los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. , en la que se depende:

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
33	SE-Q-00001417	GRUPO REPÚBLICA LA	PERU	EXT. DIRECTA	\$ 767.514	N

• Nómina de los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en la que se depende:

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
33	SE-Q-00001417	GRUPO REPÚBLICA LA	ECUADOR	EXT. DIRECTA	\$10.954.642,2800	N

CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar las transferencias de acciones solicitadas por la compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.; conforme a lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 184, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0128 del 7 de noviembre de 2017, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0690-M de 09 de noviembre de 2017, suscrito por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0380-M de 17 de abril de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; conforme se detalla a continuación:



Accionista cedente	Accionista cesionario (beneficiario)
Grupo La República	Grupo La República Internacional S.A.

ARTÍCULO TRES.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A., conforme se detalla a continuación:

Accionista cedente	Accionista cesionario (beneficiario)
Grupo La República	Grupo La República Internacional S.A.

ARTICULO CUATRO.- Disponer al Representante Legal de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y, CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2018-0855 de 10 de agosto de 2018.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **20 ABR 2018**

Mgs. Germán Alberto Céleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Abg. Janeth Pincay Servidor Público	Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 02004224 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO, identificado con DNI 07801501 cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO LA REPUBLICA S.A.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00056

CARGO: APODERADO TIPO B

FACULTADES:

SE ACORDÓ:

(...)

DESIGNAR A PARTIR DE LA FECHA COMO APODERADOS TIPO A Y APODERADOS TIPO B, RESPECTIVAMENTE, CON LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL ACTA DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, INSCRITA EN EL ASIENTO C00054 DE LA PRESENTE PARTIDA ELECTRÓNICA, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

APODERADOS TIPO A: SEÑORES:

1. GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07848350.
2. GERARDO MOHME SEMINARIO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07820628.
3. GUSTAVO MOHME CASTRO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 43516531.

APODERADOS TIPO B: SEÑORAS:

1. STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07803702.
2. MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07801501.
3. HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07870025

(...)-**

ASIMISMO, EN EL ASIENTO C00054, CONSTA REGISTRADO POR COPIA CERTIFICADA DEL 28.03.2017 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO N° 352 DE FECHA 16.12.2016

SE ACORDO:

(...)

5.- ESTABLECER EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD A PARTIR DE LA FECHA, PARA FIRMA MANCOMUNADA:

(...)

UN APODERADO DE TIPO A, FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO DE TIPO B; INDISTINTAMENTE; TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. CELEBRAR, MODIFICAR Y CONCLUIR TODO TIPO DE ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, CONTRAYENDO, REGULANDO, MODIFICANDO O EXTINGUIENDO CUALQUIER CLASE DE RELACIONES JURÍDICAS,

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

OBLIGACIONES Y DERECHOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO Y PACTO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A QUE HUBIERA LUGAR CON DICHOS PROPÓSITOS.

2. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; EN CONSECUENCIA, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, COMO COMPRADOR O COMO VENDEDOR, PERMUTA, ARRENDAR, DAR EN ARRENDAMIENTO (YA SEA DANDO, TOMANDO O RECIBIENDO BIENES), DEPÓSITO, SUMINISTRO, SECUESTRO, COMODATO, MUTUO, USUFRUCTO, CONSTRUCCIÓN, LOCACIÓN O EJECUCIÓN DE OBRA; CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, CONTRATOS DE OBRA.

3. DAR EN GARANTÍA MOBILIARIA Y/O EN HIPOTECA UNA PARTE O TODOS LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENTE. LEVANTAR GARANTÍAS MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS. SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS. CONSTITUIR Y/O ACEPTAR CONDOMINIOS Y SERVIDUMBRES DE CUALQUIER CLASE; CELEBRAR CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE USUFRUCTO, USO, HABITACIÓN Y DE DERECHOS DE SUPERFICIE. OTORGAR Y/O RECIBIR EN ANTICRESIS. ACEPTAR RECTIFICACIONES DE ÁREA YA SEA EN MEJORA O EN DISMINUCIÓN Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

4. CONTRATAR Y/O SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDEICOMISO DE CUALQUIER NATURALEZA SOBRE TODO O PARTE DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN, FIDEICOMISOS DE TITULIZACIÓN, GARANTÍA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN CALIDAD DE ORIGINARIO, FIDEICOMETIDO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, DEPOSITARIO.

5. CELEBRAR CONTRATOS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y WARRANTS Y DARLOS EN GARANTÍA; CEDER CRÉDITOS Y ACEPTAR CESIONES DE CRÉDITO, CEDER DERECHOS LITIGIOSOS Y ACOTAR CESIONES DE LOS MISMOS.

6. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CEDER Y/O COBRAR CHEQUES; GIRAR, ENDOSAR Y/O COBRAR CUALQUIER TIPO DE CHEQUE ESPECIAL, OBTENER GIROS, CHEQUES DEL VIAJERO, CHEQUES CERTIFICADOS, CHEQUES DE GERENCIA Y CUALQUIER ORDEN DE PAGO O DOCUMENTACIÓN CREDITICIA Y/O ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA.

7. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE; DAR, RECIBIR O SOLICITAR FIANZAS A TÍTULO INDIVIDUAL, MANCOMUNADAS, SOLIDARIAS O BAJO OTRA MODALIDAD, ASÍ COMO AVALES U OTRA GARANTÍA; SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y REACEPTAR TOTAL O PARCIALMENTE, REVOCAR LA ACEPTACIÓN, RENOVAR Y AVALAR LETRAS, VALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS CAMBIARIOS Y/O DE CRÉDITO. ORDENAR ABONOS Y CARGOS A LAS CUENTAS BANCARIAS COMERCIALES DE LA SOCIEDAD; RETIRAR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO O INDETERMINADO, ASÍ COMO DISPONER PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS DEPÓSITOS, INCLUSO EN SOBREGIRO, EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN LOS BANCOS Y ENTIDADES DE DEPÓSITO O CRÉDITO. ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES Y SOLICITAR PRÉSTAMOS DE CUALQUIER CLASE Y MODALIDAD INCLUSIVE EN CRÉDITOS EN CUENTAS CORRIENTES Y SOBREGIROS, AVANCES Y CRÉDITOS DOCUMENTARIOS; ADQUIRIR, RENOVAR Y/O VENDER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE CERTIFICADOS BANCARIOS DE DEPÓSITO, YA SEA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA.

8. EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

9. CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), RETRO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASE-BACK), FACTORING, DESCUENTO.

10. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESOLVER Y EJECUTAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS, INCLUYENDO, A TÍTULO ENUNCIATIVO, PERO NO LIMITATIVO, FORWARDS, FUTUROS, OPCIONES Y SWAPS, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS,

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

ACUERDOS, DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO NECESARIO CON TAL FIN O RELACIONADO CON ESTAS OPERACIONES.-***

ZNG*

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIA CERTIFICADA DEL 18.07.2019 OTORGADA ANTE EL MISMO NOTARIO EN LA CIUDAD DE LIMA DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 26.03.2019.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS

Ninguno

III. TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS

Ninguno

Nº de Fojas del Certificado: 03

Nº Cuenta: GRLRPU004

Derechos Pagados: S/.25.00

Mayor Derecho: S/.0.00

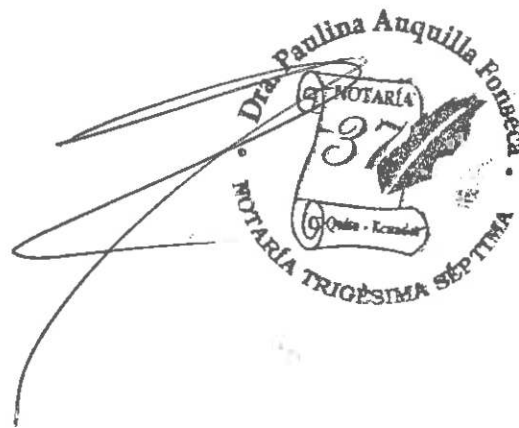
Total de Derechos: S/.25.00

Verificado y expedido por ZENAIDA RAQUEL NINA GONZALES, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 11:01:04 horas del 11 de Noviembre del 2019


.....
ZENAIDA RAQUEL NINA GONZALES
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Quito, 3 de mayo de 2018

Señor
Sebastián Mateo Corral Bustamante
Presente.-



De mi consideración,

La presente tiene por objeto comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de **CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.**, reunida en esta ciudad el día de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto Social, lo ha reelegido como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por un periodo de 3 años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Le corresponde ejercer las atribuciones y deberes señalados en el artículo 26 del Estatuto Social de la Compañía.

CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. se constituyó en esta ciudad mediante escritura pública otorgada el 17 de junio de 1993, ante el Notario Tercero del cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 10 de diciembre de 1993. El Estatuto que actualmente se encuentra vigente consta en la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatuto de Centro de Radio y Televisión Cratel C.A, otorgada el 10 de enero de 2012 ante el Notario Tercero del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de febrero de 2012.

En caso de falta ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.

Atentamente,

Alfonso Laso Ayala
Presidente AD- HOC

En esta fecha y lugar acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de **CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía. Quito 3 de mayo de 2018.

Sebastián Mateo Corral Bustamante
C.C. 170392335-7

TRÁMITE NÚMERO: 33678



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	87279
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8229
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO
IDENTIFICACIÓN	1703923357
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. DEL 10/12/1993.- NOT 3 DEL 17/06/1993 AO.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DIA(S) DEL MES DE MAYO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en (ojos) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 23 MAYO 2018

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

TESTIMONIO

NUMERO: CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES

MINUTA: CINCO MIL CIENTO TRECE

KR-188438

CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

"GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A."

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

I N T R O D U C C I O N : =====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

C O M P A R E C E N : =====

DOÑA: HELENA RAMONA SEMINARIO REQUENA DE MOHME, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: VIUDA, DE PROFESION U OCUPACION: QUEHACERES DEL HOGAR, Y DOMICILIAR EN CALLE BATALLON LIBRES DE TRUJILLO NORTE NUMERO 136, URBANIZACION SANTA TERESA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 97896666, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

DON: GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO CON DOÑA JAQUELINE AMOUR HERNANDEZ, BAJO EL REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 22872753 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LIMA, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN AVENIDA CORONEL PORTILLO NUMERO 535, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 97848350, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

DOÑA: STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: DIVORCIADA, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIA, Y DOMICILIAR EN AVENIDA CONDE DE LA VEGA DEL RHEN NUMERO 271, URBANIZACION CHACARILLA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 97893752, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

DOÑA: HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADA CON DON CARLOS TITO ALMORA AYANA, DE PROFESION U OCUPACION

EMPRESARIA, Y DOMICILIAR EN CALLE BATALLON LIBRES DE TRUJILLO NORTE NUMERO 136, URBANIZACION SANTA TERESA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07870025, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

DON: GERARDO MOHME SEMINARIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: DIVORCIADO, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN CALLE JOSE QUIÑONES NUMERO 134, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07820628, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

DOÑA: MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADA CON DON FERNANDO CORNEJO HERRERA, BAJO EL REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11287127 DEL REGISTRO PERSONAL DE LIMA, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIA, Y DOMICILIAR EN CALLE MADRESELVA NUMERO 332, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07801561, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

DON: CARLOS EDUARDO MOHME SEMINARIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: DIVORCIADO, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN CALLE BATALLON LIBRES DE TRUJILLO NORTE NUMERO 136, URBANIZACION SANTA TERESA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07775736, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y PROCEDO A ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE. =====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA, QUE OTORGAN Y SUSCRIBEN: =====

- HELENA RAMONA SEMINARIO REQUENA IDENTIFICADA CON DNI Nº 07806666 DE ESTADO VIUDA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE BATALLON LIBRES TRUJILLO NORTE Nº. 136, SANTIAGO DE SURCO. =====

- GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO IDENTIFICADO CON DNI Nº 07848350, DE ESTADO CIVIL CASADO BAJO REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 22872753 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CORONEL PORTILLO Nº. 535, SAN ISIDRO. =====

- STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO IDENTIFICADA CON DNI Nº 07803702, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CONDE DE LA VEGA DEL RHEN Nº. 271, SANTIAGO DE SURCO. =====

- HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO IDENTIFICADA CON DNI Nº 07870025, DE ESTADO CIVIL CASADA, CON DON CARLOS TITTO ALMORA AYONA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 07879765; DOMICILIO

TESTIMONIO

PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE BATALLON LIBRES TRUJILLO NORTE N°. 136, SANTIAGO DE SURCO
- GERARDO MOHME SEMINARIO IDENTIFICADO CON DNI N° 87826628, DE ESTADO CIVIL
DIVORCIADO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JOSE QUIÑONES N°. 134, SANTIAGO DE
SURCO. =====

- MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO IDENTIFICADA CON DNI N° 87801581, DE ESTADO CIVIL
CASADA, BAJO REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA N°
11287127 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA
DIVORCIADA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN MADRESELVA N° 332, SANTIAGO DE SURCO.

- CARLOS EDUARDO MOHME SEMINARIO IDENTIFICADO CON DNI N° 87775735, DE ESTADO CIVIL
DIVORCIADO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN BATALLON LIBRES TRUJILLO NORTE N°.
136, SANTIAGO DE SURCO. =====

P.R.I.M.E.R.A. =====
CONSTITUCION. =====

POR EL PRESENTE DOCUMENTO LOS SEÑORES HELENA RAMONA SEMINARIO REQUENA, GUSTAVO ADOLFO
MOHME SEMINARIO, STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO, HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO,
GERARDO MOHME SEMINARIO, MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO Y CARLOS EDUARDO MOHME
SEMINARIO CONVIENEN EN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA GRUPO LA
REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. (EN ADELANTE, LA SOCIEDAD). =====
S.E.G.U.N.D.A. =====

APORTES. =====
EL CAPITAL ES DE S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR
20,000 (VEINTE MIL) ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/.
1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

- HELENA RAMONA SEMINARIO REQUENA APORTA LA SUMA DE S/. 7,128.00 (SIETE MIL CIENTO
VEINTIOCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES. EN CONSECUENCIA, SUSCRIBE Y PAGA 7,128 (SIETE MIL
CIENTO VEINTIOCHO) ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO
CON 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA. =====

- GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO APORTA LA SUMA DE S/. 8,417.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS
DIECISIETE Y 00/100) NUEVOS SOLES. EN CONSECUENCIA, SUSCRIBE Y PAGA 8,417 (OCHO MIL
CUATROCIENTOS DIECISIETE) ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00
(UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA. =====

- STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO APORTA LA SUMA DE S/. 891.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y
UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES. EN CONSECUENCIA, SUSCRIBE Y PAGA 891 (OCHOCIENTOS NOVENTA
Y UNO) ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO CON 00/100
NUEVOS SOLES) CADA UNA. =====

- MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO APORTA LA SUMA DE S/. 891.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y
UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES. EN CONSECUENCIA, SUSCRIBE Y PAGA 891 (OCHOCIENTOS NOVENTA
Y UNO) ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO CON 00/100
NUEVOS SOLES) CADA UNA. =====

- HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO APORTA LA SUMA DE S/. 891.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y
UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES. EN CONSECUENCIA, SUSCRIBE Y PAGA 891 (OCHOCIENTOS NOVENTA
Y UNO) ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO CON 00/100

ALFREDO PATINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

NUEVOS SOLES) CADA UNA. =====
- GERARDO MOHME SEMINARIO APORTA LA SUMA DE S/ 891.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES. EN CONSECUENCIA, SUSCRIBE Y PAGA 891 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO) ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA. =====

- CARLOS EDUARDO MOHME SEMINARIO APORTA LA SUMA DE S/ 891.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES EN CONSECUENCIA, SUSCRIBE Y PAGA 891 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO) ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA. =====

T E R C E R A. =====
ESTATUTO. =====

LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE SE REGISTRA POR SU ESTATUTO Y EN TODO LO NO PREVISTO EN EL POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY NO. 26887). =====

EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ES EL SIGUIENTE: =====
ESTATUTO. =====

TITULO PRIMERO. =====

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. =====

ARTICULO PRIMERO. =====

LA SOCIEDAD SE DENOMINA "GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A." Y SE REGISTRA POR ESTOS ESTATUTOS, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES. =====

ARTICULO SEGUNDO. =====

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LA TENENCIA, ADMINISTRACION, ADQUISICION Y/O SUSCRIPCION Y/O TRANSFERENCIA DE PARTE O LA TOTALIDAD DE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL EMITIDAS POR SOCIEDADES O PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE RADIODIFUSION POR TELEVISION, EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL Y EMPRESAS DE SERVICIOS CONEXOS. =====
TAMBIEN PODRA DEDICARSE A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION, POR SI MISMA O A TRAVES DE TERCEROS, DE EMPRESAS DE RADIODIFUSION POR TELEVISION Y DE TELECOMUNICACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, REALIZAR ACTIVIDADES CONEXAS A SU OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS ACTOS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS QUE SE ACUERDEN EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU. =====

ARTICULO TERCERO. =====

EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO POR ACUERDO DEL DIRECTORIO. ORGANO QUE CUENTA CON LA FACULTAD DE ASIGNARLES EL CAPITAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE. =====

ARTICULO CUARTO =====

LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA E INICIA SUS OPERACIONES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE SU CONSTITUCION SOCIAL EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA. =====

TESTIMONIO

TITULO SEGUNDO. =====
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. =====

ARTICULO QUINTO. =====
EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 20,000 (VEINTE MIL) ACCIONES NOMINATIVAS ORDINARIAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA; INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, GOZANDO TODAS DE IGUALES DERECHOS Y PRERROGATIVAS. =====

ARTICULO SEXTO. =====
LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE HAYA LIMITADA AL MONTO DEL APOORTE QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LAS QUE SEA TITULAR. ==

ARTICULO SETIMO. =====
LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES Y ESTAN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS DEFINITIVOS; O PROVISIONALES. LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS REPRESENTAN ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CAPITAL INSCRITO. LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES REPRESENTAN, EN SU CASO, LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EL CAPITAL CUYO AUMENTO SE HAYA ACORDADO Y NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. =====

ARTICULO OCTAVO. =====
LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SERAN AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y OTRO DIRECTOR. =====

ARTICULO NOVENO. =====
SE PODRAN EXPEDIR CERTIFICADOS PROVISIONALES HASTA QUE SE EMITAN LAS ACCIONES. =====

ARTICULO DECIMO. =====
EN LAS JUNTAS GENERALES, CADA ACCION DA DERECHO A UN VOTO, A EXCEPCION DE LA SITUACION PREVISTA PARA LA ELECCION DEL DIRECTORIO. =====

ARTICULO DECIMO PRIMERO. =====
CUANDO EXISTAN ACCIONES QUE PERTENEZCAN A DOS O MAS TITULARES, LA SOCIEDAD NO ESTARA OBLIGADA A REGISTRAR NI A RECONOCER LA TRANSFERENCIA DE DICHAS ACCIONES MIENTRAS NO SE PRECISE EL NUMERO DE ACCIONES QUE CORRESPONDA A CADA PERSONA, YA SEA MEDIANTE PARTICION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE CONSTE EN INSTRUMENTO PUBLICO. =====

LOS TITULARES PROINDIVISO DE ACCIONES DEBERAN, PARA INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES, HACERSE REPRESENTADO POR UNO SOLO DE ELLOS CON CARTA PODER. =====
EL OPERADO DESIGNADO SERA CONSIDERADO POR LA SOCIEDAD EN ESA JUNTA COMO UNICO TITULAR DE LAS ACCIONES. =====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. =====
EN CASO DE PERDIDA, ROBO O DESTRUCCION DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, EL DIRECTORIO ESTA AUTORIZADA PARA EXPEDIR DUPLICADO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE DETERMINE EL DIRECTORIO Y CONFORME A LOS DISPOSITIVOS LEGALES SOBRE LA MATERIA. =====

ARTICULO DECIMO TERCERO. =====
LA SOCIEDAD LLEVARA UN LIBRO DENOMINADO MATRICULA DE ACCIONES. DEBIDAMENTE LEGALIZADO, EN EL CUAL SE ANOTARA LA CREACION DE ACCIONES, LA TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS, CANJES Y DESDOBLAMIENTOS, CONSTITUCION DE DERECHOS Y GRAVAMENES, LIMITACIONES Y CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE ACCIONES O QUE TENGAN

ALFREDO PAJNO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. LA SOCIEDAD REPUTARA PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES A QUIENES APAREZCAN COMO TALES EN LA MATRICULA DE ACCIONES.

ARTICULO DECIMO CUARTO.

LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES, POR SER NOMINATIVAS, DEBE COMUNICARSE POR ESCRITO A LA COMPANIA PARA SU ANOTACION EN LA MATRICULA DE ACCIONES.

LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO PREFERENCIAL Y PROPORCIONAL PARA ADQUIRIR LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, QUE FUERAN PUESTAS EN VENTA A TERCEROS.

EN EL CASO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES ENTRE LOS PROPIOS ACCIONISTAS, NO PROCEDERA EJERCITAR LA PREFERENCIA ANTES INDICADA.

PARA EL EJERCICIO DE DERECHO DE PREFERENCIA A QUE SE CONTRAE ESTE ARTICULO, EL O LOS ACCIONISTAS O LOS DUEÑOS PROINDIVISO DE ACCIONES QUE DESEEN VENDER SUS ACCIONES, DEBERAN EN FORMA ESCRITA COMUNICARLO A LA COMPANIA, A FIN DE QUE EL DIRECTORIO INFORME A LOS ACCIONISTAS SOBRE LA OFERTA.

EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS DEBERA EJERCERSE EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA ADQUISICION DE LAS ACCIONES. EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO, ADEMAS PARA REGLAMENTAR EN SU CASO, EL EJERCICIO DE DERECHO DE PREFERENCIA, A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y RESOLVER CUALQUIER PROBLEMA QUE AL RESPECTO PUDIERA PRESENTARSE.

ES NULA Y SIN VALOR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TERCEROS NO ACCIONISTAS EFECTUADO SIN LA INTERVENCION DE LA AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DEL DIRECTORIO.

ARTICULOS DECIMO QUINTO.

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SOLO SURTIRA EFECTO, RESPECTO A LA SOCIEDAD, DESDE EL DIA EN QUE ESTE REGISTRADA EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES.

EL ACTO SE FORMALIZARA, CON LA SUSCRIPCION POR EL CEDENTE Y CESIONARIO DE LA RESPECTIVA ANOTACION DE LA TRANSFERENCIA, EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES.

LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES CELEBRADA POR ESCRITURA PUBLICA, DISPUESTA POR ORDEN JUDICIAL O ESTABLECIDA MEDIANTE TESTAMENTO PROTOCOLIZADO DE ACUERDO A LEY, SE ANOTARAN EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES EXTENDIENDOSE EN CADA CASO ACTA SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL, DEBIENDOSE ARCHIVAR EL DOCUMENTO SUTENTATORIO.

ARTICULO DECIMO SEXTO.

LOS POSEEDORES DE ACCIONES QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y A LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO.

ARTICULO DECIMO SETIMO.

LOS ACCIONISTAS EN SUS RELACIONES CON LA COMPANIA SE CONSIDERAN PRESENTES Y DOMICILIADOS EN LIMA. LA ADQUISICION DE ACCIONES IMPLICA LA RENUNCIA DEL ADQUIRIENTE AL FUERO DE SU DOMICILIO Y LA ACEPTACION DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES Y JUECES DE LIMA.

TITULO TERCERO.

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

SON ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA.

TESTIMONIO

ARTICULO DECIMO NOVENO. =====
LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, TIENEN DERECHO A ASISTIR A ELLA Y EJERCER SUS DERECHOS, LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRICULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DOS (2) DIAS DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL. EL GERENTE GENERAL PODRA ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO. =====

ARTICULO VIGESIMO. =====
LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. =====
COMPETE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL LOS SIGUIENTES ASUNTOS; =====

1) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. =====

2) RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE. =====

3) ELEGIR AL DIRECTORIO. =====

4) DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS. =====

5) RESOLVER LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA. =====

COMPETE ASIMISMO A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O A LA JUNTA GENERAL QUE SE REUNA EN CUALQUIER OTRA CONVOCATORIA. =====

1) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES. =====

2) MODIFICAR EL ESTATUTO. =====

3) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL. =====

4) EMITIR OBLIGACIONES. =====

5) ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. =====

6) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES. =====

7) ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION; Y, =====

8) RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL. =====

9) ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O REPRESENTACIONES EN EL PERU O EN EL EXTRANJERO, DETERMINANDO SUS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO. =====

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. =====

LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES SE HARA POR EL DIRECTORIO, MEDIANTE AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UN DIARIO DE LA CIUDAD DE LIMA, QUE INDIQUE EL DIRECTORIO, INDICANDOSE EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR. =====

EL AVISO DEBE PUBLICARSE CON ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ DIAS FIJADO PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA. EN EL AVISO PUEDE HACERSE CONSTAR LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDE, SE REUNA LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA REUNION CUANDO MENOS TRES DIAS. =====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. =====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

CUANDO LA JUNTA GENERAL NO SE CELEBRARSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, NO SE HUBIERE PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA EN QUE DEBERA CELEBRARSE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA; ESTA DEBERA ANUNCIARSE EN LA FORMA PRESCRITA EN EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO ESTATUTARIO, Y DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y CON TRES DIAS DE ANTELACION POR LO MENOS A LA FECHA DE LA REUNION. =====

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. =====

EN TODO CASO, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. =====

ARTICULO VIGESIMO CUARTO =====

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. =====

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. =====

PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ADOPTAR VALIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS A MODIFICACION DEL ESTATUTO, AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, EMITIR OBLIGACIONES ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION, ES NECESARIO: =====

A) EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

B) EN SEGUNDA CONVOCATORIA HASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

EN AMBOS CASOS SE REQUIERE PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS, EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DEL CAPITAL PAGADO. ===

ARTICULO VIGESIMO SEXTO =====

LAS JUNTAS GENERALES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLAS SE HARAN COSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO Y LLEVADO CONFORME A LEY =====

EN LAS ACTAS DEBE INDICARSE EL LUGAR, LA FECHA DE LA JUNTA, ASI COMO LA HORA, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, LA FORMA Y EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS =====

EL ACTA DEBE CONTENER LA LISTA DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES E INSERTARSE LOS COMPROBANTES DE HABERSE HECHO LAS PUBLICACIONES PRESCRITAS EN LA FORMA INDICADA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

EN CASO DE NO EXTENDERSE ACTA, DEBERA REDACTARSE DOCUMENTO ESPECIAL QUE EN SU OPORTUNIDAD SU TRANSCRIBIRA AL LIBRO DE ACTAS. =====

TESTIMONIO

EN EL ACTA DEBE CONSTAR LA APROBACION Y FIRMARSE POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO AL MENOS. EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA. =====

ARTICULOS VIGESIMO SETIMO. =====

LOS ACCIONISTAS YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR, A LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN SER REPRESENTADOS MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER POR OTRO ACCIONISTA O MEDIANTE CARTA PODER LEGALIZADA NOTARIALMENTE CUANDO SE TRATE DE UN REPRESENTANTE NO ACCIONISTA DE LA EMPRESA. =====

LAS CARTAS PODER DEBERAN TENER CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA A NO SER QUE SE TRATE DE PODER POR ESCRITURA PUBLICA. =====

TITULO CUARTO. =====

DIRECTORIO Y GERENCIA. =====

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. =====

LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR UN DIRECTORIO COMPUESTO DE UN MINIMO DE TRES MIEMBROS Y UN MAXIMO DE DIEZ MIEMBROS TITULARES. =====

CADA DIRECTOR PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO POR OTRO DIRECTOR MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE. =====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. =====

EL DIRECTORIO SERA ELEGIDO CADA AÑO POR LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, QUE SE REUNIRA DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO Y FIJARA EL NUMERO DE SUS MIEMBROS. =====

EN LA ELECCION DEL DIRECTORIO CADA ACCION DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE, ESTANDO FACULTADO CADA ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE PARA ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA PERSONA O PARA DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS PERSONAS, =====

ARTICULO TRIGESIMO. =====

PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. =====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. =====

LOS DIRECTORES CESARAN EN EL CARGO POR LAS SIGUIENTES CAUSALES. =====

1) POR TENER JUICIO CON LA SOCIEDAD O SER DEUDOR DE LA MISMA. =====

2) POR HABER SIDO DECLARADO EN QUIEBRA. =====

3) POR MANEJAR INTERESES CONTRARIOS A LA COMPAÑIA. =====

4) POR CUALQUIER IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE TRES MESES. =====

5) POR REMOCION. =====

6) POR RENUNCIA AL CARGO. =====

7) POR MUERTE. =====

8) POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL =====

EL DIRECTORIO CUBRIRA LA VACANTE. EL DIRECTOR O DIRECTORES ASI ELEGIDOS EJERCERAN EL CARGO HASTA LA PROXIMA JUNTA DE ACCIONISTAS, QUIEN RATIFICARA EL NOMBRAMIENTO O NOMBRARA A SUS REEMPLAZANTES. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. =====

EL DIRECTORIO SE REUNIRA CUANDO LO REQUIERAN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. =====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LFMA

LA CITACION SE HARA MEDIANTE ESQUELA CURSADA CON TRES DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, INDICANDOSE EL LUGAR, EL DIA Y LA HORA DE LA REUNION Y LAS CUESTIONES QUE SE TRATARAN EN ELLA. =====

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. =====

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO ESTEN REUNIDOS TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDEN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. =====

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. =====

PARA QUE EL DIRECTORIO FUNCIONE VALIDAMENTE, ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NUMERO ESTABLECIDO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUORUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE DIRECTORES ESTABLECIDOS ANUALMENTE, POR LA JUNTA GENERAL. =====

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. =====

LOS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO CONSTARAN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVOS Y DEBIDAMENTE LEGALIZADO, PUDIENDO SER EL MISMO LIBRO DONDE SE HACE CONSTAR LAS JUNTAS GENERALES. =====

EN LAS ACTAS DEL DIRECTORIO DEBE INDICARSE LA FECHA DE LA REUNION, EL NOMBRE DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES, LAS CUESTIONES TRATADAS, LOS VOTOS EMITIDOS, LAS DECISIONES TOMADAS Y LAS CONSTANCIAS QUE SOLICITAREN LOS DIRECTORES, LAS ACTAS DEBEN SER SUSCRITAS OBLIGATORIAMENTE POR LOS DIRECTORES QUE CONCURRAN A LA JUNTA. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. =====

EL DIRECTORIO TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y EJERCERA LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA DIRECCION DE ESTA, EXCEPTUANDOSE TAN SOLO LAS FACULTADES RESERVADAS POR LA LEY DE SOCIEDADES O POR EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL. =====

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO SON: =====

- 1) DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. =====
- 2) CONVOCAR A JUNTA GENERAL. =====
- 3) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA MEMORIA ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS. =====
- 4) DESIGNAR AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. =====
- 5) NOMBRAR, REMOVER AL DIRECTOR PERIODISTICO, A LOS DIRECTORES DE LAS PUBLICACIONES Y AL GERENTE GENERAL, ASI COMO A LOS MIEMBROS DEL COMITE PERIODISTICO Y DEL COMITE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA. =====
- 6) SEÑALAR EL NUMERO DE INTEGRANTES Y LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL COMITE EJECUTIVO Y AL COMITE PERIODISTICO. =====
- 7) ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIA, SUCURSALES, OFICINAS O REPRESENTACIONES EN EL PERU O EN EL EXTRANJERO, DETERMINADO SUS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y ASIGNANDOLES EL CAPITAL. =====
- 8) CELEBRAR CONTRATOS SIN EXCEPCIONES NI RESTRICCIONES, CON AUTORIZACION PARA PRACTICAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON ESTOS CONTRATOS. =====
- 9) ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS DIRECTORES Y PROVEER LAS VACANTES CON CARGO A DAR CUENTA A LA PROXIMA JUNTA GENERAL, QUE RESOLVERA LO QUE CONSIDERE CONVENIENTES SOBRE EL PARTICULAR. =====

TESTIMONIO

10) AFIANZAR Y DAR EN PRENDA. =====
11) DESIGNAR A LOS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA QUE PODRAN SUSCRIBIR EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CHEQUES, ASI COMO SOBREGIRAR LAS CUENTAS CORRIENTES, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR Y SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITOS ADUANEROS, CARTAS ORDENES. ABRIR CARTAS DE CREDITO, SUSCRIBIR POLIZAS DE SEGUROS Y ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO PARA SU RENOVACION. =====

12) APROBAR EL ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA Y ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, MANTENIENDOLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS. =====

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO. =====

LOS DIRECTORES QUEDAN PROHIBIDOS DE UTILIZAR O HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE INDOLE PERSONAL. =====

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. =====

EL PRESIDENTE ESTA INVESTIDO DE LA REPRESENTACION DEL DIRECTORIO Y LE CORRESPONDE PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES, LAS SESIONES DE DIRECTORIO Y DE COMITES ASI COMO TODAS LAS COMISIONES QUE SE FORMEN EN LA EMPRESA DE LA CUAL FORME PARTE. =====

PRESIDIR ASIMISMO CUALQUIER SESION O REUNION DE LA EMPRESA EN LA CUAL ESTE PRESENTE. EN TODAS ESTAS SESIONES O REUNIONES TIENE VOTO DIRIMIENTE. =====

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SON LAS SIGUIENTES: =====

A) REPRESENTAR AL DIRECTORIO. =====

B) EXAMINAR LAS CARTAS PODER DE LOS ACCIONISTAS. =====

C) CONSTATAR LAS ACCIONES REPRESENTADAS. =====

D) DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERAN TRATARSE LAS CUESTIONES EN CUALQUIER REUNION POR EL PRESIDIDA. =====

E) DIRIGIR EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA JUNTA, DIRECTORIO, COMITES Y DEMAS ORGANISMO DE LA EMPRESA. =====

F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, DIRECTORIOS, COMITES Y DEMAS ORGANISMOS DE LA EMPRESA. =====

G) CONVOCAR, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, A DIRECTORIO, COMITES Y DEMAS ORGANISMOS DE LA EMPRESA. =====

H) CUIDAR QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL, ARTICULO 1402 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, ASUMIRA SUS FUNCIONES. =====

CUANDO EL PRESIDENTE NO ES ACCIONISTA, ASISTE A LAS JUNTAS GENERALES CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON VOZ PERO SIN VOTO Y, EN ESTOS CASOS NO HAY VOTO DIRIMIENTE. =====

TITULO QUINTO. =====

DEL GERENTE GENERAL. =====

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. =====

EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y TIENE LA REPRESENTACION JURIDICA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. SU DESIGNACION ES

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

POR TIEMPO INDEFINIDO. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO =====

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL SON: =====

- 1) ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, USAR EL SELLO SOCIAL, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA, CUSTODIAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL, DE DIRECTORIO Y DE MATRICULA DE ACCIONES. =====
- 2) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA. =====
- 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LABORALES, MUNICIPALES, JUDICIALES, GOZANDO PARA ESTAS ULTIMAS DE LAS FACULTADES. MUNICIPALES, JUDICIALES, GOZANDO PARA ESTAS ULTIMAS DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 74º Y 75º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. PODRA DELEGAR SUS FACULTADES DE REPRESENTACION EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL MANDATO Y LOS ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, REVOCANDO DICHAS SUSTITUCIONES Y REASUMIENTO LAS FACULTADES CUANTAS VECES LO CREYERA CONVENIENTE. =====
- 4) PROPONER AL DIRECTORIO EL NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LOS TRABAJADORES QUE SEAN NECESARIO FIJANDOLES SUELDOS, SALARIOS, COMISIONES Y LABORES DESEMPEÑAR =====
- 5) DAR CUENTA EN CADA SESION DE DE DIRECTORIO O DE LAS JUNTAS GENERALES, CUANDO SE LE SOLICITE, DEL ESTADO Y DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ORDENAR COBROS Y PAGOS.
- 6) ELABORAR EL PROYECTO DE BALANCE GENERAL. =====
- 7) INTERVENIR EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE Y QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SUS FACULTADES. =====
- 8) SUSCRIBIR, EN UNION DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O EN SU DEFECTO JUNTO CON LA PERSONA AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE DISPONGAN O SE OBLIGUEN BIENES Y DERECHOS DE LA EMPRESA O SE CONSTITUYAN OBLIGACIONES. =====
- 9) ELABORAR ANUALMENTE, EN EL MES DE DICIEMBRE EL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA. ELEVANDOLO AL DIRECTORIO PARA SU APROBACION =====

TITULO SEXTO, =====

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES, =====

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. =====

FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISION, LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. =====

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACION NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. =====

LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL

TESTIMONIO

PAIS. =====

TITULO SETIMO. =====

DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. =====

LA SOCIEDAD SE DISUELVE, LIQUIDA Y EXTINGUE POR LAS CAUSALES Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO FIJADO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

TITULO OCTAVO. =====

SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. =====

TODAS LAS CONTROVERSIAS SIN EXCEPCION ALGUNA QUE SE SUSCITEN ENTRE ACCIONISTAS, EN SU CALIDAD DE TALES, O ENTRE LOS ACCIONISTAS Y LA SOCIEDAD Y QUE NO SEAN SOLUCIONADOS DE COMUN ACUERDO, SE RESOLVERAN, OBLIGATORIAMENTE, MEDIANTE ARBITRAJE. CONSECUENTEMENTE, EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL ES CELEBRADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL PERU Y CUALQUIER CONTROVERSIA O DISCREPANCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SERA SOMETIDO A UN ARBITRAJE DE DERECHO A SER RESUELTO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL. LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A RECURRIR AL PODER JUDICIAL, SALVO PARA HACER EFECTIVO EL ARBITRAJE. CADA PARTE DESIGNARA UN ARBITRO, Y ESTOS DESIGNARAN DE COMUN ACUERDO A UN TERCERO. EN CASO DE NO CUMPLIRSE LO INDICADO EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DE SER REQUERIDO NOTARIALMENTE, EL ARBITRO SERA NOMBRADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA. ASIMISMO, EN CUALQUIER CASO DE DEMORA O ENTORPECIMIENTO EN ALGUNA FORMA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA INTERVENIR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA A FIN DE SOLUCIONAR DIRECTAMENTE LA DISCREPANCIA O DEMORA PARA HACER VIABLE EL ARBITRAJE. LAS PARTES EXPRESAMENTE RENUNCIAN A LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA INSTANCIA PLURAL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERA RESOLVER PRONTAMENTE, Y SERA EL ENCARGADO DE FIJAR EL OBJETO DEL ARBITRAJE OYENDO A LAS PARTES, Y REDACTANDO EL COMPROMISO ARBITRAL, SI AMBAS PARTES NO SE PONEN DE ACUERDO Y NO SUSCRIBEN DICHO COMPROMISO ARBITRAL EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS UTILES. EL LAUDO SERA DEFINITIVO E INAPELABLE Y AMBAS PARTES RENUNCIAN DESDE AHORA A APELAR DEL MISMO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA. TODOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE QUE SEA REQUERIDA CUALQUIERA DE LAS PARTES, MEDIANTE CARTA NOTARIAL A FIN DE PROCEDER AL ARBITRAJE. =====

DISPOSICION FINAL. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. =====

LOS PRECEPTOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE APLICAN A LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y RIGEN EN LAS CUESTIONES REFERENTES A LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. =====

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. =====

P R I M E R A. =====

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. =====

QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EL SEÑOR JOSE MANUEL SAMANEZ

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

ACEBO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06500218. =====
ASIMISMO, EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTA INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS,
DESIGNANDOSE COMO TALES A LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

- GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO, IDENTIFICADO CON D.N.I Nº 07848350. =====

- HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO, IDENTIFICADA CON D.N.I Nº 07870025. =====

GERARDO MOHME SEMINARIO, IDENTIFICADO CON D.N.I Nº 07820628. =====

QUEDAN DESIGNADOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD, POR TIEMPO INDEFINIDO, LAS SIGUIENTES
PERSONAS: =====

APODERADOS TIPO A =====

STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO IDENTIFICADA CON DNI Nº 07803702, =====

HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO IDENTIFICADA CON DNI Nº 07870025 =====

APODERADOS TIPO B =====

MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO IDENTIFICADA CON DNI Nº 07801501 =====

GERARDO MOHME SEMINARIO IDENTIFICADO CON DNI Nº 07820628 =====

S E G U N D A. =====

REGIMEN DE PODERES. =====

EL REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, ES EL QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION: =====

FACULTADES ADMINISTRATIVAS GENERALES =====

1. EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD UTILIZANDO EL SELLO DE LA MISMA, CUIDAR
QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES,
VERIFICAR QUE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS Y CONFORMES. DICTAR
LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR,
SEPARAR Y REEMPLAZAR AL PERSONAL, Y EJERCER LA REPRESENTACION GENERAL DE LA SOCIEDAD.
RETIRAR DE LAS OFICINAS DE CORREOS, ADUANAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE,
MARITIMO O AEREO, TODA CLASE DE BIENES O CORRESPONDENCIA, INCLUSO CERTIFICADA, GIROS,
REEMBOLSOS, CARGAS, ENCOMIENDAS, MERCADERIA, PIEZAS POSTALES, ETC. SIGNADAS O
DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD =====

REPRESENTACION EN SEDE EXTRA JUDICIAL, JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, ARBITRAL. =====

2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES
SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 74, 75 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON FACULTAD EXPRESA PARA ACUDIR A CENTROS DE
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, PARA SOLICITAR CONCILIACIONES, CONCURRIR A DILIGENCIA DE
CONCILIACION, PARA SER INVITADO A UN PROCESO CONCILIATORIO CONCILIAR
EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE LA CONCILIACION, PARA NEGARSE A
CONCILIAR, SUSCRIBIR LAS ACTAS EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES O DE SOLO
CONCURRENCIA SIN CONCILIACION. =====

4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS
PROCESALES, COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERES EN
CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO,
DE TODA NATURALEZA Y CUANTIA, YA SEA DE CARACTER CIVIL, LABORAL, PENAL,
CONSTITUCIONAL, COMERCIAL, AGRARIO, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NEGOCIACIONES
INDIVIDUALES DE TRABAJO O NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO; U OTRA MATERIA;

TESTIMONIO

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

PUDIENDO FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO U ORAL; RECONVENIR; DESISTIRSE DE LA DEMANDA O DE RECLAMOS JUDICIALES, ALLANARSE A ELLOS TOTAL O PARCIALMENTE; RECONOCERLA, O TRANSIGIR PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO JUDICIAL; CONCILIAR; PRESTAR CONFESION O DECLARACION COMO PARTE O COMO TERCERO; RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACION DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; CONCURRIR A DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACION, REPOSICION, DE APELACION, DE CASACION, DE QUEJA, DE NULIDAD, DE ANULACION Y DEMAS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS; PLANTEAR DENUNCIAS PENALES Y SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACION DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS; INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES, Y TOMAR POSESION DE LOS BIENES QUE SE ADJUDICAN; SOLICITAR Y ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SEQUESTRO Y ADMINISTRADORES; OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCION JURATORIA; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS; SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TITULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS; Y EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. PARA QUE PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS, EN RELACION A CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL: PARA QUE LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL SE ENTIENDA CON EL APODERADO, PARA RECEPCIONAR Y/O RECOGER DE LA SEDE JUDICIAL LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL, PARA RECEPCIONAR Y/O RECOGER EL O LOS CHEQUES DE GERENCIA QUE GENERE EL BANCO DE LA NACION DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL. PARA DEPOSITAR EN CUENTA EL O LOS CHEQUES DE GERENCIA RESULTANTES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL. PARA LA REPRESENTACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA LABORAL, GOZARA DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN EL DECRETO SUPREMO 884-96-TR. ASI COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS. TAMBIEN GOZARA DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 48 Y DEMAS PERTINENTES DEL DECRETO LEY NO. 25503, PUDIENDO REPRESENTAR AL EMPLEADOR EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER COLECTIVO VINCULADOS A LA SOCIEDAD. ===

5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ORGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O REGIONAL, O MUNICIPAL PROVINCIAL O DISTRITAL, INCLUSO ANTE CONASEV, SUNAT, INDECOPI TRIBUNAL, DIRECCIONES Y OFICINAS; ENTIDADES U ORGANISMOS AUTONOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS; PUDIENDO PAGAR O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; FORMULAR RECLAMACIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS, DESISTIMIENTOS O RENUNCIAS EN TODAS LAS INSTANCIAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCION FUERA ORDENADA, SOLICITAR REGISTROS; FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRAMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, REGIONALES, NACIONALES, POLITICAS, FISCALES, ADUANERAS, POLICIALES, LABORALES Y/O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TASAS, TARIFAS,

TRIBUTOS O DE RENTAS PUBLICAS, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRAMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCION O RECLAMO REQUIERAN. ESTE PODER LOS FACULTA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY Nº 27444 *****

6. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES DELEGADAS, ASI COMO ANTE EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL INDECOPI. EN LOS PROCESOS DE DECLARACION DE INSOLVENCIA, CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, PROCEDIMIENTO TRANSITORIO Y CUALQUIER OTRO PROCESO DE NATURALEZA CONCURSAL, CON ARREGLO A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, LEY Nº 27899, O LA NORMA VIGENTE EN MATERIA CONCURSAL A TAL EFECTO, PODRA PRESENTAR SOLICITUDES DE DECLARACION DE INSOLVENCIA DE DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y DE LA PROPIA SOCIEDAD; DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES, ACEPTAR O RECHAZAR LAS ALTERNATIVAS DE PAGO QUE SE PLANTEEN EL PROCESO; INICIAR Y PROSEGUIR EN TODAS SUS ETAPAS EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES; PERSONARSE Y SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DE LA SOCIEDAD FRENTE A CUALQUIER DEUDOR, PARTICIPAR EN TODAS LAS ETAPAS E INSTANCIAS DE LOS PROCESOS CONCURSALES, CON AMPLIAS FACULTADES PARA RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTOS, PRESTAR DECLARACIONES, CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON OTROS ACREEDORES DEL DEUDOR, CON EL DEUDOR O CON TERCEROS QUE TENGAN INTERES EN EL PROCESO, CON ARREGLO A LAS NORMAS ANTES INDICADAS; ASISTIR, PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTAS DE ACREEDORES EN LAS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, PUDIENDO FORMAR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA DE ACREEDORES, DEL COMITE DE LA JUNTA DE ACREEDORES Y/O DE LOS DEMAS COMITES PREVISTOS EN LA LEGISLACION CONCURSAL; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATIVOS, DE OPOSICION Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PUDIENDO DESISTIRSE DE LOS MISMOS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DESCRITOS. *****

7. REPRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LLAMESE A ESTOS SOLICITAR REGISTROS Y/O RENOVACIONES DE MARCAS DE PRODUCTO Y SERVICIO, MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACION; NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CERTIFICADOS DE OBTENTOR, Y DEMAS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR; ASI COMO CONCEDER Y/O OBTENER LICENCIAS, EFECTUAR Y ACEPTAR TRANSFERENCIAS, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, RENUNCIAR A PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS OTORGADOS, SOLICITAR LA INSCRIPCION DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EXTRANJERA, LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRE, FUSIONES Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTROS, ASIMISMO, INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O POLICIALES A QUE HUBIERE LUGAR, YA SEAN DE

TESTIMONIO

OPOSICION, NULIDAD, CANCELACION, INFRACCION A LAS NORMAS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD, PROTECCION AL CONSUMIDOR, LIBRE COMPETENCIA, Y EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON ESTAS MATERIAS, QUE AFECTE A LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA. LA ENUMERACION NO ES LIMITATIVA, DE MODO QUE EL PODER SE CONFIERE PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA FORMA MAS AMPLIA A FIN DE CAUTELAR SUS INTERESES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD Y PROTECCION AL CONSUMIDOR. =====

8. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SEDE CONCILIATORIA Y ARBITRAL, SOMETER A LA SOCIEDAD A ARBITRAJE, INTERVENIR EN PROCESOS ARBITRALES; YA SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA. =====
ADMINISTRACION DE BIENES. =====

9. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS O RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO, INCLUYENDO ARRENDAMIENTO FINANCIERO; USARLOS, HACERLOS PRODUCIR, DARLES EL DESTINO QUE SEGUN SU CRITERIO CONVENGA MEJOR A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, POSEERLOS, EJERCER ACCIONES REIVINDICATORIAS O POSESORIAS, RECAUDAR Y PERCIBIR SUS FRUTOS, COBRAR LAS RENTAS QUE ELLOS PRODUZCAN Y PAGAR LAS DEUDAS Y CUALESQUIERA OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU DOMINIO, USO O POSESION; EJERCER LOS DERECHOS DE RETENCION QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD; EFECTUAR DECLARACIONES JURADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD, DECLARACIONES DE PREDIOS, DAR DE ALTA Y/O DE BAJA LA INFORMACION REGISTRADA. =====

CELEBRACION, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION DE ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS. =====

10. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR, MODIFICAR Y CONCLUIR TODO TIPO DE ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS, CONTRAYENDO, REGULANDO, MODIFICANDO O EXTINGUIENDO CUALQUIER CLASE DE RELACIONES JURIDICAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO Y PACTO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A QUE HUBIERA LUGAR CON DICHOS PROPOSITOS. EN CONSECUENCIA, PODRAN CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES DE FINANCIACION, INVERSION, REINVERSION, REFINANCIACION Y CAPITALIZACION DE NATURALEZA FINANCIERA; OTORGAMIENTOS DE GARANTIA MOBILIARIA, GARANTIA INMOBILIARIA, GARANTIA PERSONAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES (OTORGAR O RECIBIR EN HIPOTECA, ANTICRESIS, PRENDA, FIANZA). LEVANTAR GARANTIAS MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS. SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS. CONSTITUIR Y/O ACEPTAR CONDOMINIOS Y SERVIDUMBRES DE CUALQUIER CLASE; CELEBRAR CONTRATOS DE CONSTITUCION DE DERECHOS DE USUFRUCTO, USO, HABITACION Y DE DERECHOS DE SUPERFICIE. =====

11. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDEICOMISO DE CUALQUIER NATURALEZA POR TODO O PARTE DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. =====

12. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, COMO COMPRADOR O COMO VENDEDOR, PERMUTA, ARRENDAR, DAR EN ARRENDAMIENTO (YA SEA DANDO, TOMANDO O RECIBIENDO BIENES), DEPOSITO, SUMINISTRO, SEQUESTRO, COMODATO, MUTUO, USUFRUCTO, CONSTRUCCION, LOCACION O EJECUCION DE OBRA; CONTRATOS DE CONSTRUCCION, CONTRATOS DE OBRA, CONTRATOS DE SEGUROS (PUDIENDO ENDOSAR LAS RESPECTIVAS POLIZAS).

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

CONTRATO DE TRANSPORTE. =====

13. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, CONTRATOS DE TRABAJO. =====

14. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EFECTUAR EL PAGO DE OBLIGACIONES A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO: PAGO PROPIAMENTE DICHO, POR CONSIGNACION, SUBROGACION, DACION Y CONSIGNACION EN PAGO O PARA PAGO, CESION DE BIENES; EXTINGUIR OBLIGACIONES MEDIANTE COMPENSACION, NOVACION, CONDONACION, TRANSACCION O MUTUO DISENSO COBRAR CUALQUIER TIPO DE PRESTACION, DEUDAS O SUMAS QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, OTORGANDO LAS CANCELACIONES, RECIBOS, COMPROBANTES Y FINIQUITOS CORRESPONDIENTES. =====

15. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CONTRATOS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS Y GRAVARLOS CON PRENDA; CEDER CREDITOS Y ACEPTAR CESIONES DE CREDITO, CEDER DERECHOS LITIGIOSOS Y ACEPTAR CESIONES DE LOS NISMOS. =====

16. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE TODO TIPO DE PERSONAS JURIDICAS, SEAN ESTAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, ASOCIACIONES, COMITES O FUNDACIONES, COOPERATIVAS, CONSTITUIR O FORMAR PARTE DE COMUNIDADES, SINDICATOS, JUNTAS, ETC., EN CUYO CASO REPRESENTARA A LA SOCIEDAD, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, EN TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A SU CALIDAD DE COPROPIETARIA, SOCIA, PARTICIPE O ACCIONISTA DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE PERSONA JURIDICA, ASIMISMO, REPRESENTARLA EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER TIPO DE DERECHOS SOCIETARIO, ASOCIACION EN PARTICIPACION, CONSORCIO, JOINT VENTURE Y CUALQUIER TIPO DE CONTRATO ASOCIATIVO. =====

17. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, PARTICIPAR EN LICITACIONES CON EL ESTADO, PARTICIPAR COMO POSTOR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. =====
OPERACIONES DE CREDITO Y CAMBIARIAS =====

18. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES; GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CUALQUIER TIPO DE CHEQUE ESPECIAL, OBTENER GIROS, CHEQUES DEL VIAJERO, CHEQUES CERTIFICADOS Y CHEQUES DE GERENCIA; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE; DAR, RECIBIR O SOLICITAR FIANZAS MANCOMUNADAS, SOLIDARIAS O BAJO OTRA MODALIDAD, ASI COMO AVALES U OTRA GARANTIA; SOLICITAR CARTAS DE CREDITO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y REACEPTAR TOTAL O PARCIALMENTE, REVOCAR LA ACEPTACION, RENOVAR Y AVALAR LETRAS, VALES, PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS CAMBIARIOS Y/O DE CREDITO; ORDENAR ABONOS Y CARGOS A LAS CUENTAS BANCARIAS COMERCIALES DE LA SOCIEDAD; RETIRAR DEPOSITOS A PLAZO FIJO O INDETERMINADO, ASI COMO DISPONER PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS DEPOSITOS, INCLUSO EN SOBREGIRO, EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN LOS BANCOS Y ENTIDADES DE DEPOSITO O CREDITO. ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CREDITO; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES Y SOLICITAR PRESTAMOS DE CUALQUIER CLASE Y MODALIDAD INCLUSIVE EN CREDITOS EN CUENTAS CORRIENTES Y SOBREGIROS, AVANCES Y CREDITOS DOCUMENTARIOS; CONTRATAR O ENDOSAR POLIZAS DE SEGURO; ADQUIRIR, RENOVAR Y/O VENDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE CERTIFICADOS BANCARIOS DE DEPOSITO, YA SEA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA =====

TESTIMONIO

19. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y CEDER CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO O DOCUMENTACION CREDITICIA ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, Y, O, ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA. =====

20. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO O DEPOSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPOSITOS, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y DEMAS DOCUMENTOS ANALOGOS. =====

21. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), RETRO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASE-BACK), FACTORING, DESCUENTO, FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACION, FIDEICOMISOS DE TITULIZACION, GARANTIA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE O DE FIDEICOMISARIO. =====
DELEGACION DE FACULTADES. =====

22. TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA SUSTITUIR O DELEGAR LAS FACULTADES QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFIEREN, REVOCANDO LAS DELEGACIONES QUE PUEDIERE HABER EFECTUADO, EN CUALQUIER MOMENTO REASUMIENDO LAS FACULTADES RESPECTIVAS; INDICARA, SI CORRESPONDIERA, EL TIEMPO O PLAZO DE LA DELEGACION. LA SUSTITUCION O LA DELEGACION EN SU CASO, PODRA HACERSE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA, SEA NATURAL O JURIDICA, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN EL PERU O EN EL EXTRANJERO. =====

LAS REFERENCIAS A NORMAS EN LA ENUMERACION DE FACULTADES ES MERAMENTE REFERENCIAL, DE FORMA TAL QUE LAS FACULTADES MENCIONADAS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES DE LA PRESENTE CLAUSULA; SE HARAN EXTENSIVAS Y SERAN COMPLETADAS CON AQUELLAS QUE PUDIERAN SEÑALAR O EXIGIR OTROS DISPOSITIVOS LEGALES GENERALES O ESPECIALES QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO EL GERENTE GENERAL, PODRA EJERCER INDISTINTAMENTE Y DE MANERA INDIVIDUAL LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 22, DE LA PRESENTE CLAUSULA TRANSITORIA. =====
LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS LITERALES 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA PRESENTE CLAUSULA; SOLO PODRAN SER EJERCIDAS BAJO LA MODALIDAD DE FIRMA CONJUNTA POR: =====

I. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O EN SU AUSENCIA, EL APODERADO TIPO A, DESIGNADO POR LA SOCIEDAD; CONJUNTAMENTE CON, =====

II. EL GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA SOCIEDAD O EN SU AUSENCIA, EL APODERADO TIPO B, DESIGNADO POR LA SOCIEDAD. =====

LA FIRMA PUESTA POR EL APODERADO ES PRUEBA SUFICIENTE DE LA AUSENCIA DE LA PERSONA FACULTADA PARA FIRMAR. =====

SIRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO INSERTAR LOS DEPOSITOS BANCARIOS RESPECTIVOS, AGREGAR LO QUE SEA DE LEY, Y ELEVE LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PUBLICA, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCION LIMA, 15 (QUINCE) DE ABRIL DE 2013 (DOS MIL TRECE). =====

A CONTINUACION SIETE FIRMAS ILEGIBLES. =====

AUTORIZA ALONSO SARMIENTO LLAMOSAS, ABOGADO, C.A.L. Nº 9050. - UNA FIRMA ILEGIBLE. ===

I.N.S.E.R.T.O. =====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

SCOTIABANK PERU S.A.A - 24/04/13 - 010 AGENCIA CENTRO HISTORICO - 17:37:03 =====
DEPOSITO EN EFECTIVO - CUENTAS CORRIENTES =====
NRO DE CUENTA: 0845540 =====
GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL SA =====
COD. CTA. INTERBANCARIO: 000 170 000008845540 24 =====
IMPORTE ABONADO: S/ ****20,000.00 =====
VALOR TOTAL EFECTIVO: S/ ****20,000.00 =====
000.001.0177 U11924 .U11924 24/04/13 PLPCR22F =====
AL DORSO: UN SELLO QUE DICE: SCOTIABANK PERU S A A - 010 AGENCIA CENTRO HISTORICO - 7
24 ABR. 2013 7 - RECIBIDOR-PAGADOR =====
I N S E R T O.- ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====
... ART. 74° - FACULTADES GENERALES - LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL
REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL
REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA
REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO INCLUSO PARA LA EJECUCION DE
LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU
INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS
QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====
I N S E R T O.- ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====
... ART. 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA
DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y
DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE
LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION
PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. =====
EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO
SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====
I N S E R T O.- ARTICULO 48° DEL DECRETO LEY Nº 25593. =====
... ART. 48°.- LA REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES ESTARIA A CARGO: =====
A) EN LAS CONVENIONES DE EMPRESA, DEL PROPIO EMPRESARIO O LAS PERSONAS QUE EL
DESIGNE. =====
B) EN LAS CONVENIONES POR RANA DE ACTIVIDAD O DE GREMIO, DE LA ORGANIZACION
REPRESENTATIVA DE LOS EMPLEADORES EN LA RESPECTIVA ACTIVIDAD ECONOMICA Y, DE NO
EXISTIR ESTA, DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES COMPRENDIDOS. =====
LA COMISION DESIGNADA POR LOS EMPLEADORES NO PODRA SER SUPERIOR EN NUMERO A LA QUE
CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES =====
C O N C L U S I O N. =====
LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2656824 Y CONCLUYE EN LA
FOJA DE SERIE NUMERO 2656834 VUELTA. =====
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO
LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE LOS INTERESADOS FUERON
ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA,

TESTIMONIO

DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. =====

CONSTANCIA DE MEDIO DE PAGO LEY 28194-D.S. 047-2004-EF. =====

MONEDA: NUEVOS SOLES. =====

MONTO TOTAL DEL APOORTE DEL CAPITAL: 20,000.00. =====

MONTO DEL APOORTE DEL CAPITAL CANCELADO CON MEDIO DE PAGO: 20,000.00. =====

CANTIDAD DE DEPOSITOS: 1. =====

TIPO: DEPOSITO BANCARIO. =====

CODIGO SUNAT: 001. =====

NUMERO DE CUENTA: 0645540. =====

PERTENECIENTE A: GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL SA. =====

ENTIDAD: SCOTIABANK PERU S.A.A. =====

FECHA: VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049 DEJO CONSTANCIA QUE AL OTORGARSE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, DE TODO LO QUE DOY FE. FIRMADO: HELENA RAMONA SEMINARIO REQUENA , UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO , UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO , UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO , UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, GERARDO MOHME SEMINARIO, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, CARLOS EDUARDO MOHME SEMINARIO, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL DOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE. CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMA EL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE MI JORGE FERNANDO ZULETA GUIMET, NOTARIO DE LIMA, EN REEMPLAZO DEL TITULAR DE IGUAL CLASE DR. ALFREDO PAINO SCARPATI, SEGUN LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA. =====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2013, A FOJAS 43824 - 43834V, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019=====

INSCRIPCION

SE REGISTRA CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA EN EL ASIENTO 00001 DE LA PARTIDA Nº 13032958 (PJUR.).

LIMA 29/05/13

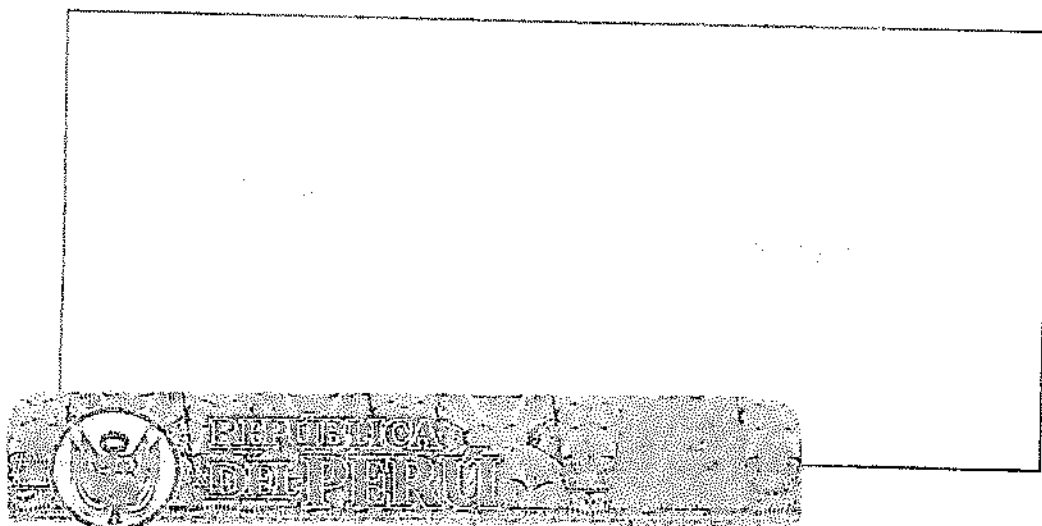


ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima



ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Alfredo Páino Scarpatti



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by **GISELLA PATRICIA
JARA BRICENO**

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **VOCAL**

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** G. el / the: **18/11/2019**

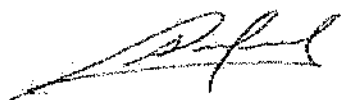
7. por / by **Ministerio de Relaciones Exteriores**

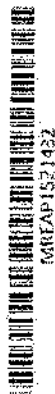
8. bajo el número / N° **MRE5676471452001322904**

9. Sello/timbre / Seal/stamp

10. Firma / Signature




Silve Mena
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1791260376001

RAZÓN SOCIAL:

CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.

NOMBRE COMERCIAL:

TELEAMAZONAS

REPRESENTANTE LEGAL:

CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO

CONTADOR:

NAVAS QUINTANA MARCELO IVAN

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

10/12/1993

FEC. INSCRIPCIÓN:

10/01/1994

FEC. ACTUALIZACIÓN:

10/04/2018

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE EMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Ciudadela: GRANDA CENTENO Calle: ANTONIO GRANDA CENTENO Numero: OE4-29
Interseccion: AV. BRASIL Edificio: TELEAMAZONAS Oficina: PB Referencia ubicacion: DIAGONAL A POLLOS GUS Telefono Trabajo: 023974444 Apartado Postal: 17-1104844 Email: scorral@teamazonas.com Web: WWW.TELEAMAZONAS.COM

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	1



Código: RIMRUC2018002014123

Fecha: 13/09/2018 09:50:36 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1791260376001
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 10/12/1993
NOMBRE COMERCIAL: TELEAMAZONAS	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE EMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Ciudadela: GRANDA CENTENO Calle: ANTONIO GRANDA CENTENO Numero: OE4-29 Interseccion: AV. BRASIL Referencia: DIAGONAL A POLLOS GUS Edificio: TELEAMAZONAS Oficina: PB Telefono Trabajo: 023974444 Apartado Postal: 17-1104844 Email: scorral@teamazonas.com Web: WWW.TELEAMAZONAS.COM		

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 01/04/2011
NOMBRE COMERCIAL: TELEAMAZONAS	FEC. CIERRE: 10/02/2016	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE EMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION.		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ADACE Calle: PRINCIPAL Numero: SOLAR 5 Referencia: A TRES CUADRAS DE HONI HOSPITAL Manzana: 23 Oficina: PB Fax: 042441620 Telefono Trabajo: 043974444 Apartado Postal: 17-1104844 Email: scorral@teamazonas.com		



Código: RIMRUC2018002014123
Fecha: 13/09/2018 09:50:36 AM

NUMERO: DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES

MINUTA: DIECISEIS MIL CIENTO UN

KR-307973

ESCISION, REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL

QUE OTORGAN

"GRUPO LA REPUBLICA S.A."

Y

"GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A."

INTRODUCCION:=====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.=====

COMPARECEN:=====

DON: JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: INGENIERO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 06509218.=====

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GRUPO LA REPUBLICA S.A., INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 02004224 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20101462081, CON DOMICILIO EN JIRON CAMANA NUMERO 320, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN COMPROBANTE QUE SE INSERTARA.=====

ASIMISMO EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 13032958 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20553087300, CON DOMICILIO EN JIRON CAMANA NUMERO 320, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN COMPROBANTE QUE SE INSERTARA.=====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE QUE PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZA, Y QUE ES HABIL EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y DE HABER EFECTUADO TODAS LAS VERIFICACIONES DE SU IDENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 54 Y LITERALES A) Y B) DEL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR LOS DECRETOS

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

LEGISLATIVOS N° 1236 Y N° 1232 RESPECTIVAMENTE, ELEVANDO A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:=====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD., EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE ESCISION, REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL QUE OTORGAN:=====

- GRUPO LA REPUBLICA S.A., CON RUC N° 20101462081, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 02004224 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN JR. CAMANA N° 320, LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL ING. JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 06509218; FACULTADO SEGUN ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 28 (VEINTIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE); Y=====

- GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., CON RUC N° 20553087300, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 13032958 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN JR. CAMANA N° 320, LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SR. JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 06509218; FACULTADO SEGUN ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 28 (VEINTIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE); EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

P R I M E R A.=====

ACUERDO DE ESCISION.=====

MEDIANTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TANTO DE GRUPO LA REPUBLICA S.A., COMO DE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE), LOS SEÑORES ACCIONISTAS TITULARES DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE CADA UNA DE DICHAS SOCIEDADES, ACORDARON POR UNANIMIDAD RESPECTIVAMENTE LO SIGUIENTE:=====

I. GRUPO LA REPUBLICA S.A., ESCINDE UN BLOQUE PATRIMONIAL CONSTITUIDO POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE SUS INVERSIONES EN VALORES EN ACCIONES EMITIDAS POR CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL CA., CUYO VALOR EN LIBROS ES DE S/34,685,077.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) Y EN LAS ACCIONES DE TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., CUYO VALOR EN LIBROS ES DE S/ 2,588,572 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES); MENOS LA CUENTA POR PAGAR CORRESPONDIENTE AL PRECIO PENDIENTE DE PAGO POR S/36,042,981.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN CON 00/100 SOLES); RESULTANDO UN PATRIMONIO NETO DE S/1,230,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), CON CARGO A LA CUENTA CAPITAL DE LA SOCIEDAD; BLOQUE QUE ES ABSORBIDO POR GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

II. ESTE PROCEDIMIENTO IMPLICARA UNA REDUCCION DE CAPITAL EN GRUPO LA REPUBLICA S.A., POR LA CANTIDAD DE S/1,230,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) SOLES; EN PROPORCION A LA PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS EN EL CAPITAL SOCIAL Y UN AUMENTO DE CAPITAL EN GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., POR LA MISMA CANTIDAD DE S/1,230,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) SOLES; EN PROPORCION A LA PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS EN EL CAPITAL SOCIAL.=====

III. LUEGO DE LA REDUCCION DE CAPITAL DE GRUPO LA REPUBLICA S.A., A QUE SE REFIERE EL ACAPITE II., DE LA PRESENTE CLAUSULA; ESTA SOCIEDAD PASARA A TENER UN CAPITAL DE S/5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) SOLES; REPRESENTADO POR 5,259,075 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO) DE ACCIONES NOMINATIVAS ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO CON 00/100 SOLES) CADA UNA.=====

IV. POR OTRA PARTE, DESPUES DEL AUMENTO DE CAPITAL DE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., A QUE SE REFIERE EL ACAPITE II., DE LA PRESENTE CLAUSULA; ESTA SOCIEDAD PASARA A TENER UN CAPITAL DE S/1,250,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) SOLES, REPRESENTADO POR 1,250,668 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO) ACCIONES NOMINATIVAS ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO CON 00/100 SOLES) CADA UNA.=====

V. LA ESCISION ENTRA EN VIGENCIA EL 01 (PRIMERO) DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE).=====

SEGUNDA.=====

REDUCCION DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL DE GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

POR EFECTO DE LA ESCISION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA PRESENTE MINUTA, LA JUNTA GENERAL DE GRUPO LA REPUBLICA S.A., ACORDO MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DE SU ESTATUTO SOCIAL, EL MISMO QUE QUEDARA REDACTADO COMO SIGUE:=====

"ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES; REPRESENTADO POR 5,259,075 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO) DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES, CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; GOZANDO TODAS DE IGUALES DERECHOS Y PRERROGATIVAS"=====

TERCERA.=====

AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL DE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

POR EFECTO DE LA ESCISION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA PRESENTE MINUTA, LA JUNTA GENERAL DE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., ACORDO MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DE SU ESTATUTO SOCIAL, EL MISMO QUE QUEDARA REDACTADO COMO SIGUE:=====

"ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 1,250,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES Y ESTA REPRESENTADO POR 1,250,668 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO) ACCIONES NOMINATIVAS, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES, CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; GOZANDO TODAS DE IGUALES DERECHOS Y PRERROGATIVAS"=====

CUARTA.=====

TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES - ACCIONES.=====

LA TRANSFERENCIA DEL BLOQUE PATRIMONIAL DE GRUPO LA REPUBLICA S.A., A FAVOR DE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., PRODUCTO DE LA ESCISION APROBADA CONSISTE EN EL CEN

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

POR CIENTO DE LAS ACCIONES DE LAS CUALES ES TITULAR GRUPO LA REPUBLICA S.A., EN LA SOCIEDAD CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A., Y EN LA SOCIEDAD TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; LOS CUALES PASAN EN PROPIEDAD A FAVOR DE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., CON EFECTIVIDAD A PARTIR DEL 1 (PRIMERO) DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE):=====

Q U I N T A .=====

PUBLICACION.=====

EL ACUERDO DE ESCISION FUE PUBLICADO SIMULTANEAMENTE EN LOS DIARIOS "EL PERUANO" Y "LA REPUBLICA" LOS DIAS 18 (DIECIOCHO), 24 (VEINTICUATRO) Y 30 (TREINTA) DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE). DICHA PUBLICACION INCLUYO LA COMUNICACION DEL ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL DE GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

SIRVASE UD., SEÑOR NOTARIO, INSERTAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ESCISION, LOS ASIENTOS CONTABLES, LOS BALANCES DE ESCISION Y LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY Y REMITIR LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

LIMA, 02 (DOS) DE NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS)=====

A CONTINUACION DOS FIRMAS ILEGIBLES.=====

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR ALONSO SARMIENTO LLAMOSAS, ABOGADO, INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 9050.- UNA FIRMA ILEGIBLE.==

I N S E R T O .=====

ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 2, DE LA RAZON SOCIAL: GRUPO LA REPUBLICA S.A., LEGALIZADO CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, POR ANTE MI DESPACHO, REGISTRADO EN EL LIBRO DE ESTA NOTARIA CON EL NUMERO 051044, Y HE CONSTATADO QUE A FOLIOS CIENTO SEIS AL CIENTO OCHO DE DICHO LIBRO CORRE EL ACTA DE JUNTA GENERAL DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION:=====

JUNTA GENERAL=====

GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

EN LIMA, A LAS 19.30 HORAS DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE REUNIERON EN JR. CAMANA N° 320, LIMA; LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:=====

ACCIONISTAS.== == ACCIONES ORDINARIAS=====

GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO, DOMICILIADO EN AV. CRNEL. PORTILLO N° 535, SAN ISIDRO.

✓TITULAR DE.== == 4161870=====

HELENA RAMONA SEMINARIO REQUENA DOMICILIADA EN CALLE BATALLON LIBRES TRUJILLO NORTE N° 136, URB, SANTA TERESA, SANTIAGO DE SURCO, TITULAR DE.== == 566676=====

STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO, SEMINARIO DOMICILIADA EN AV. CONDE DE LA VEGA DEL RHEN N° 271, URB. CHACARILLA, SANTIAGO DE SURCO TITULAR DE.== == 967626=====

MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO, DOMICILIADA EN CALLE MONTECLARO N° 190, DPTO 501, SANTIAGO DE SURCO, TITULAR DE.== == 967626=====

HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO, DOMICILIADA EN CALLE BATALLON LIBRES TRUJILLO NORTE N° 136, URB, SANTA TERESA, SANTIAGO DE SURCO, TITULAR DE.== == 967626=====

GERARDO MOHME SEMINARIO, DOMICILIADO EN CALLE LOLA PARDO VARGAS N° 249, MIRAFLORES,

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TITULAR DE.== == 967626=====

RUPA HOLDINGS CORPORATION, SOCIEDAD DOMICILIADA EDIFICIO P.H. PLAZA 2000, CINCUENTA (50), PANAMA; CON RUC N2 2208349-1-774495, REPRESENTADA PARA ESTA JUNTA POR LA ACCIONISTA SRA. HELENA MOHME SEMINARIO, TITULAR DE.== == 400950=====

TOTAL ACCIONES.== == 9000000=====

ENCONTRANDOSE PRESENTE LOS TITULARES DE 9,000,000 ACCIONES QUE EQUIVALEN AL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, SE ACORDO POR UNANIMIDAD LLEVAR A CABO UNA JUNTA UNIVERSAL Y TRATAR LOS PUNTOS QUE APARECEN EN LA AGENDA, ACTUANDO COMO PRESIDENTE EL ING. GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO Y COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL ING. JOSE SAMANEZ ACEBO.=====

ACTO SEGUIDO, EL SEÑOR PRESIDENTE MANIFESTO QUE TRATANDOSE DE UNA JUNTA UNIVERSAL, NO HABIA NECESIDAD DE AVISOS DE CONVOCATORIA.=====

A CONTINUACION, EL PRESIDENTE SEÑALO QUE LOS PUNTOS DE LA AGENDA A TRATAR SON:=====

1. LA APROBACION DEL PROYECTO DE ESCISION, SEGREGACION DE BLOQUE PATRIMONIAL, REDUCCION DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.=====

2. NOMBRAMIENTO DE APODERADO ESPECIAL.=====

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROPUSO PASAR A TRATAR LA AGENDA:=====

AGENDA=====

1. LA APROBACION DEL PROYECTO DE ESCISION, SEGREGACION DE BLOQUE PATRIMONIAL, REDUCCION DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.=====

EL PRESIDENTE DIO CUENTA QUE EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, EN SU SESION DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, HABIA RESUELTO APROBAR LA ESCISION DE LA SOCIEDAD; PARA LO CUAL HABIA SOMETIDO A LA JUNTA GENERAL EL CORRESPONDIENTE PROYECTO (EL PROYECTO) EN VIRTUD DEL CUAL LA SOCIEDAD ESCINDIRIA UN BLOQUE PATRIMONIAL CONSTITUIDO POR LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO QUE CORRESPONDEN AL BLOQUE PATRIMONIAL CONFORMADOS POR LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL CA, CUYO VALOR EN LIBROS ES DE S/.34,685,077.00 Y LAS ACCIONES DE TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., CUYO VALOR EN LIBROS ES DE S/. 2,588,572; MENOS LA CUENTA POR PAGAR CORRESPONDIENTE AL PRECIO PENDIENTE DE PAGO POR S/.36,042,981.00; RESULTANDO UN PATRIMONIO NETO DE S/.1,230,668.00, CON CARGO A LA CUENTA CAPITAL, LO QUE IMPLICARA UNA REDUCCION DE CAPITAL DE S/. 6,489,743.00 A S/ 5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES; REPRESENTADO POR 5,259,075 DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 CADA UNA; DEBIENDOSE MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL.=====

ASIMISMO, EL PRESIDENTE SEÑALO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO, LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESCISION ES EL 01 DE DICIEMBRE DE 2014, EN CASO ESTE SEA APROBADO POR LOS ACCIONISTAS.=====

PASO A LA ORDEN DEL DIA=====

2. NOMBRAMIENTO DE APODERADO ESPECIAL.=====

EL PRESIDENTE PROPUSO QUE SE DESIGNE A LA PERSONA QUE SUSCRIBIRIA LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTES A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JGA.=====

PASO A LA ORDEN DEL DIA=====

ORDEN DEL DIA=====

LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACORDARON POR UNANIMIDAD:=====

ACUERDO 1.=====

APROBAR LA ESCISION DE LA SOCIEDAD SEGUN EL PROYECTO DE ESCISION APROBADO POR EL DIRECTORIO EN SU SESION DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014; DESPRENDIENDO DE GRUPO LA REPUBLICA S.A., UN BLOQUE PATRIMONIAL CONSTITUIDO POR EL 100% DE LAS INVERSIONES EN VALORES EN ACCIONES EMITIDAS POR CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL CA, CUYO VALOR EN LIBROS ES DE S/.34,685,077.00 Y LAS ACCIONES DE TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., CUYO VALOR EN LIBROS ES DE S/. 2,588,572; MENOS LA CUENTA POR PAGAR CORRESPONDIENTE AL PRECIO PENDIENTE DE PAGO POR S/.36,042,981.00; RESULTANDO UN PATRIMONIO NETO DE S/.1,230,668.00, CON CARGO A LA CUENTA CAPITAL DE LA SOCIEDAD.=====

ACUERDO 2.=====

APROBAR QUE EL BLOQUE PATRIMONIAL MATERIA DE ESCISION CONFORMADO POR LOS ACTIVOS QUE SE DETALLAN EN EL ACUERDO 1, PASARAN EN PROPIEDAD A GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.; NO REQUIRIENDOSE OTRA MANIFESTACION DE VOLUNTAD QUE LA FIRMA DE LOS ACCIONISTAS PUESTAS EN LA PRESENTE ACTA. EN CONSECUENCIA; A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCISION GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A SE SUSTITUYE EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE GRUPO LA REPUBLICA SA, EN RELACION AL REFERIDO BLOQUE PATRIMONIAL.=====

ACUERDO 3.=====

APROBAR LA MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, EL MISMO QUE QUEDARA REDACTADO COMO SIGUE:=====

"ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES; REPRESENTADO POR 5,259,075 DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES, CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; GOZANDO TODAS DE IGUALES DERECHOS Y PRERROGATIVAS"=====

ACUERDO 4.=====

APROBAR QUE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESCISION SEA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2014.=====

ACUERDO 5.=====

DISPONER LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE ESCISION POR TRES (3) VECES, LOS DIAS 18, 24 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LAS PUBLICACIONES SE REALIZARAN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN OTRO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.=====

ACUERDO 6.=====

FACULTAR SIN LIMITE NI RESTRICCION ALGUNA AL GERENTE GENERAL ING. JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06509218, A FIN DE QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE FORMALIZAR LOS PRESENTES ACUERDOS.=====

SIENDO LAS 20.30 HORAS, Y NO HABIENDO MAS QUE TRATAR SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE JUNTA, PROCEDIENDOSE A LA REDACCION, LECTURA, APROBACION Y SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.=====

GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

HELENA RAMONA SEMINARIO REQUENA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

GERARDO MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

RUPA HOLDINGS CORPORATION - REPRESENTADA POR HELENA MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

DECLARACION JURADA.=====

EL SUSCRITO, JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 06509218; QUIEN POR ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE GRUPO LA REPUBLICA S.A.; SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 00037 DE LA PARTIDA N° 02004224 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIAS FINALES, DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS, DECLARA BAJO JURAMENTO, QUE LAS FIRMAS QUE FIGURAN AL FINAL DEL ACTA DE JUNTA GENERAL QUE ANTECEDE, CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS; QUE ACTUA COMO SECRETARIO, RESPONSABILIZANDOME POR LA VERACIDAD DE ESTA DECLARACION PARA LO CUAL LEGALIZO MI FIRMA ANTE NOTARIO PUBLICO.=====

LIMA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.=====

JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO - D.N.I. N° 06509218.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: SAMANEZ ACEBO JOSE MANUEL, IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 06509218, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO(A) POR GRUPO LA REPUBLICA S.A. SEGUN CONSTA EN LA PARTIDA N° 02004224 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO. LIMA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016.=====

UN SELLO QUE DICE: ALFREDO PAINO SCARPATI - NOTARIO DE LIMA.- UNA FIRMA.=====

UN SELLO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.=====

ASI CONSTA DEL ACTA QUE HE TENIDO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.==

ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.=====

I N S E R T O.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTAS DE JUNTA GENERAL N° 1, DE LA RAZON SOCIAL: GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., LEGALIZADO CON FECHA DOCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE POR ANTE ESTE DESPACHO, REGISTRADO EN EL LIBRO DE ESTA NOTARIA CON EL NUMERO 066646, Y HE CONSTATADO QUE A FOLIOS SIETE AL DIEZ DE DICHO LIBRO CORRE EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION:=====

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS=====

GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

EN LIMA, A LAS 18.30 HORAS DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE REUNIERON EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD SITO EN JR. CAMANA N° 320, LIMA, LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE A

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

CONTINUACION SE MENCIONAN:=====

ACCIONISTAS.== == ACCIONES ORDINARIAS=====

GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO, DOMICILIADO EN AV. CRNEL PORTILLO Nº 535, SAN ISIDRO.

TITULAR DE.== == 9250=====

HELENA RAMONA SEMINARIO REQUENA, EN CALLE BATALLON LIBRES TRUJILLO NORTE Nº 136, URB, SANTA TERESA, SANTIAGO DE SURCO, TITULAR DE.== == 1259=====

STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO, SEMINARIO DOMICILIADA EN AV. CONDE DE LA VEGA DEL RHEN Nº 271, URB. CHACARILLA, SANTIAGO DE SURCO, TITULAR DE.== == 2150=====

MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO, DOMICILIADA EN CALLE MONTECLARO Nº 191, DPTO 501, SANTIAGO DE SURCO, TITULAR DE.== == 2150=====

HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO, DOMICILIADA EN CALLE BATALLON LIBRES TRUJILLO NORTE Nº 136, URB, SANTA TERESA, SANTIAGO DE SURCO, TITULAR DE.== == 2150=====

GERARDO MOHME SEMINARIO, DOMICILIADO EN CALLE LOLA PARDO VARGAS Nº 249, MIRAFLORES, TITULAR DE.== == 2150=====

RUPA HOLDINGS CORPORATION, SOCIEDAD DOMICILIADA EDIFICIO P.H. PLAZA 2000, CINCUENTA (50), PANAMA; CON RUC Nº 2208349-1-774495; REPRESENTADA PARA ESTA JUNTA POR LA ACCIONISTA SRA. HELENA MOHME SEMINARIO, TITULAR DE=====

TITULAR DE.== == 891=====

TOTAL ACCIONES.== == 20000=====

DESPUES DE HABERSE CONSTATADO QUE SE ENCONTRABAN PRESENTE LOS TITULARES DE 20,000 ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y EXISTIENDO ACUERDO UNANIME PARA CELEBRAR LA PRESENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (JGA) Y TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN SU AGENDA, SE ACORDO SESIONAR SIN EL REQUISITO DE CONVOCATORIA PREVIA TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 120 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LGS). EN TAL SENTIDO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SR. GUSTAVO MOHME SEMINARIO Y COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL EL GERENTE GENERAL ING. JOSE SAMANEZ ACEBO.=====

ACTO SEGUIDO, EL SEÑOR PRESIDENTE MANIFESTO QUE TRATANDOSE DE UNA JUNTA UNIVERSAL, NO HABIA NECESIDAD DE AVISOS DE CONVOCATORIA.=====

A CONTINUACION, EL PRESIDENTE DIO INICIO A LA AGENDA:=====

AGENDA=====

A CONTINUACION, EL PRESIDENTE MANIFESTO QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE JUNTA ERA TRATAR:

1.- LA APROBACION DEL PROYECTO DE ESCISION, ABSORCION DE BLOQUE PATRIMONIAL, AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.=====

2.- NOMBRAMIENTO DE APODERADO ESPECIAL.=====

EL PRESIDENTE PROPUSO TRATAR CADA PUNTO DE LA AGENDA EN EL ORDEN FIJADO.=====

1. LA APROBACION DEL PROYECTO DE ESCISION, ABSORCION DE BLOQUE PATRIMONIAL, AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.=====

EL PRESIDENTE INICIO LA JUNTA INFORMANDO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, EN SU SESION DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, HABIA RESUELTO APROBAR EL PROYECTO DE ESCISION PLANTEADO POR GRUPO LA REPUBLICA S.A. (GLR) (EL PROYECTO); EN VIRTUD DEL CUAL LA SOCIEDAD ABSORBERIA UN BLOQUE PATRIMONIAL CONSTITUIDO POR

INVERSIONES EN VALORES REPRESENTADAS EN :=====

- ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO EN QUITO, ECUADOR, CUYO VALOR EN LIBROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ES DE S/.34,685,077.00 Y=====

- ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD TELEAMAZONAS GUAYAQUIL SA, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN QUITO, ECUADOR, CUYO VALOR EN LIBROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ES DE S/. 2,588,572.00.=====

EL REFERIDO BLOQUE PATRIMONIAL TIENE UN PASIVO CONSTITUIDO POR LA CUENTA POR PAGAR DEL PRECIO DEL LAS REFERIDAS ACCIONES POR LA CANTIDAD DE S/.36,042,981.00; RESULTANDO EN UN PATRIMONIO NETO DE S/. 1,230, 668.00.=====

ESTE PROCEDIMIENTO IMPLICARA UN AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE S/.20,000.00 A LA CANTIDAD DE S/. 1,250,668.00; DEBIENDO MODIFICARSE EL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL, COMO SIGUE.=====

"ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 1,250,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES Y ESTA REPRESENTADO POR 1,250,668 ACCIONES NOMINATIVAS, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES, CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; GOZANDO TODAS DE IGUALES DERECHOS Y PRERROGATIVAS"=====

EL SR. PRESIDENTE MANIFESTO QUE TAL COMO SE APRECIA EN EL PROYECTO, EL BLOQUE PATRIMONIAL SE ENCUENTRA CONFORMADO POR LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE DETALLAN, EL MISMO QUE A SU VEZ HABIA SIDO ENTREGADO PARA LA REVISION DE LOS ACCIONISTAS.=====

ASIMISMO, EL PRESIDENTE SEÑALO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO, LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESCISION ERA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2014, EN CASO ESTE SEA APROBADO POR LOS ACCIONISTAS.=====

PASO A LA ORDEN DEL DIA=====

2. NOMBRAMIENTO DE APODERADO ESPECIAL.=====

FINALMENTE, EL PRESIDENTE PROPUSO QUE SE DESIGNARA A LA PERSONA QUE SUSCRIBIRLA LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTES A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JGA.=====

PASO ALA ORDEN DEL DIA=====

ORDEN DEL DIA=====

LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACORDARON POR UNANIMIDAD;=====

ACUERDO 1.=====

APROBAR EL PROYECTO DE ESCISION PLANTEADO POR GRUPO LA REPUBLICA S.A. (GLR) Y APROBADO POR EL DIRECTORIO EN SU SESION DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014; MEDIANTE EL CUAL SE DESPRENDE DE GLR, UN BLOQUE PATRIMONIAL CONSTITUIDO POR INVERSIONES EN VALORES REPRESENTADAS EN:=====

- ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL CA, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN QUITO, ECUADOR, CUYO VALOR EN LIBROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ES DE S/.34,685,077.00 Y=====

- ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO EN QUITO, ECUADOR, CUYO VALOR EN LIBROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ES DE S/.

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

2,588,572.00.=====

EL REFERIDO BLOQUE PATRIMONIAL TIENE UN PASIVO CONSTITUIDO POR LA CUENTA POR PAGAR DEL PRECIO DEL LAS REFERIDAS ACCIONES POR LA CANTIDAD DE S/.36,042,981.00; RESULTANDO EN UN PATRIMONIO NETO DE S/. 1,230,668.00, CON CARGO A LA CUENTA CAPITAL DE GLR.=====

ACUERDO 2.=====

APROBAR QUE EL BLOQUE PATRIMONIAL MATERIA DE ESCISION SE ENCUENTRE CONFORMADO POR LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE DETALLAN EN EL ACUERDO 1, QUE ANTECEDE; LOS CUALES PASARAN EN PROPIEDAD A GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A; NO REQUIRIENDOSE OTRA MANIFESTACION DE VOLUNTAD QUE LA FIRMA DE LOS ACCIONISTAS PUESTAS EN LA PRESENTE ACTA. EN CONSECUENCIA; A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCISION, GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., SE SUSTITUYE EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE GRUPO LA REPUBLICA S.A., EN RELACION AL REFERIDO BLOQUE PATRIMONIAL.=====

ACUERDO 3.=====

APROBAR QUE LOS ACCIONISTAS DE GRUPO LA REPUBLICA S.A., RECIBIRAN ACCIONES DE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., EN LA MISMA PROPORCION A SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL.=====

ACUERDO 4.=====

APROBAR QUE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESCISION SEA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2014.=====

ACUERDO 5.=====

APROBAR, COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS ANTERIORES, EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE S/.20,000.00 A LA CANTIDAD DE S/.1,250,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

ACUERDO 6.=====

APROBAR LA MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL, COMO SIGUE.=====

"ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/./1,250,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES Y ESTA REPRESENTADO POR 1,250,668 ACCIONES NOMINATIVAS, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100) NUEVOS SOLES, CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; GOZANDO TODAS DE IGUALES DERECHOS Y PRERROGATIVAS"=====

ACUERDO 7.=====

APROBAR LA EMISION DE ACCIONES EN PROPORCION AL AUMENTO DE CAPITAL APROBADO.=====

✓ ACUERDO 8.=====

DISPONER LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE ESCISION POR TRES (3) VECES, CON INTERVALOS DE CINCO (5) DIAS ENTRE CADA AVISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 380 DE LA LGS. LAS PUBLICACIONES SE REALIZARAN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN OTRO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.=====

ACUERDO 9.=====

DISPONER LA FORMULACION DEL BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL DIA ANTERIOR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESCISION, EL CUAL DEBERA QUEDAR FORMULADO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA REFERIDA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA, Y DEBERA SER APROBADO POR EL DIRECTORIO PARA SER PUESTO A DISPOSICION DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS,

OBLIGACIONISTAS Y DEMAS TITULARES DE DERECHOS DE CREDITO O TITULOS ESPECIALES EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 379 DE LA LGS.=====

ACUERDO 10.=====

DESIGNAR AL GERENTE GENERAL ING. JOSE SAMANEZ ACEBO, IDENTIFICADO CON DNI N° 06509218, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SUSCRIBA LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTES A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA.=====

SIENDO LAS 19.30 HORAS, Y NO HABIENDO MAS QUE TRATAR SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE JUNTA, PROCEDIENDOSE A LA REDACCION, LECTURA, APROBACION Y SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.=====

GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

HELENA RAMONA SEMINARIO REQUENA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

HELENA RAMONA MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

GERARDO MOHME SEMINARIO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

RUPA HOLDINGS CORPORATION.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

DECLARACION JURADA=====

EL SUSCRITO, JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06509218; QUIEN POR ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.; SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A001 DE LA PARTIDA N° 13032958 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIAS FINALES, DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS, DECLARA BAJO JURAMENTO, QUE LAS FIRMAS QUE FIGURAN AL FINAL DEL ACTA DE JUNTA GENERAL QUE ANTECEDE, CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS; QUE ACTUA COMO SECRETARIO, RESPONSABILIZANDOME POR LA VERACIDAD DE ESTA DECLARACION PARA LO CUAL LEGALIZO MI FIRMA ANTE NOTARIO PUBLICO.=====

LIMA, 03 DE DICIEMBRE DE 2014.=====

JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO - D.N.I. N° 06509218.- UNA FIRMA.=====

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: SAMANEZ ACEBO JOSE MANUEL, IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 06509218, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO(A) POR GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. SEGUN CONSTA EN LA PARTIDA N° 13032958 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO. LIMA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016.=====

UN SELLO QUE DICE: ALFREDO PAINO SCARPATI - NOTARIO DE LIMA.- UNA FIRMA.=====

UN SELLO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.=====

ASI CONSTA DEL ACTA QUE HE TENIDO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.==

ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.=====

INSERTO.=====

AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014.-

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

PAG. 8.=====

AVISO CONJUNTO DE ESCISION=====

POR ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO LA REPUBLICA S.A. CON RUC 20101462081 Y GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. CON RUC N° 20553087300; CELEBRADAS EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, RESPECTIVAMENTE; LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA S.A., ESCINDIRA MEDIANTE LA SEGREGACION DE PARTE DE SU PATRIMONIO, UN BLOQUE PATRIMONIAL QUE SERA ABSORBIDO POR LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

CON MOTIVO DE LA REFERIDA ESCISION GRUPO LA REPUBLICA S.A., REDUCIRA SU CAPITAL DE S/. 6,489,743.00 A LA SUMA DE S/. 5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

POR SU PARTE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., AUMENTARA SU CAPITAL DE S/. 20,000.00 A LA CANTIDAD DE S/. 1,250,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 211°, 217° Y 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LIMA, 15 DE DICIEMBRE DE 2014.=====

GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

RUC N° 20101462081=====

GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

RUC N° 20553087300=====

002-OP-1178677-1 3V 18-24-30 DICIEMBRE=====

I N S E R T O.=====

AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014.- PAG. 28.=

AVISO CONJUNTO DE ESCISION=====

POR ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO LA REPUBLICA S.A. CON RUC 20101462081 Y GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. CON RUC N° 20553087300; CELEBRADAS EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, RESPECTIVAMENTE; LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA S.A., ESCINDIRA MEDIANTE LA SEGREGACION DE PARTE DE SU PATRIMONIO, UN BLOQUE PATRIMONIAL QUE SERA ABSORBIDO POR LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

CON MOTIVO DE LA REFERIDA ESCISION GRUPO LA REPUBLICA S.A., REDUCIRA SU CAPITAL DE S/. 6,489,743.00 A LA SUMA DE S/. 5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

✓POR SU PARTE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., AUMENTARA SU CAPITAL DE S/. 20,000.00 A LA CANTIDAD DE S/. 1,250,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 211°, 217° Y 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LIMA, 15 DE DICIEMBRE DE 2014.=====

GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

RUC N° 20101462081=====

GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

RUC N° 20553087300=====

I N S E R T O.=====

AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014.-
PAG. 1.=====

AVISO CONJUNTO DE ESCISION=====

POR ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO LA REPUBLICA S.A. CON RUC 20101462081 Y GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. CON RUC N° 20553087300; CELEBRADAS EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, RESPECTIVAMENTE; LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA S.A., ESCINDIRA MEDIANTE LA SEGREGACION DE PARTE DE SU PATRIMONIO, UN BLOQUE PATRIMONIAL QUE SERA ABSORBIDO POR LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

CON MOTIVO DE LA REFERIDA ESCISION GRUPO LA REPUBLICA S.A., REDUCIRA SU CAPITAL DE S/. 6,489,743.00 A LA SUMA DE S/. 5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

POR SU PARTE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., AUMENTARA SU CAPITAL DE S/. 20,000.00 A LA CANTIDAD DE S/. 1,250,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 211°, 217° Y 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LIMA, 15 DE DICIEMBRE DE 2014.=====

GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

RUC N° 20101462081=====

GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

RUC N° 20553087300=====

002-OP-1178677-1 3V 18-24-30 DICIEMBRE=====

I N S E R T O.=====

AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014.- PAG. 17.=

AVISO CONJUNTO DE ESCISION=====

POR ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO LA REPUBLICA S.A. CON RUC 20101462081 Y GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. CON RUC N° 20553087300; CELEBRADAS EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, RESPECTIVAMENTE; LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA S.A., ESCINDIRA MEDIANTE LA SEGREGACION DE PARTE DE SU PATRIMONIO, UN BLOQUE PATRIMONIAL QUE SERA ABSORBIDO POR LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

CON MOTIVO DE LA REFERIDA ESCISION GRUPO LA REPUBLICA S.A., REDUCIRA SU CAPITAL DE S/. 6,489,743.00 A LA SUMA DE S/. 5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

POR SU PARTE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., AUMENTARA SU CAPITAL DE S/. 20,000.00 A LA CANTIDAD DE S/. 1,250,668.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 211°, 217° Y 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LIMA, 15 DE DICIEMBRE DE 2014.=====

GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

RUC N° 20101462081=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

RUC N° 20553087300=====

I N S E R T O.=====

AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2014.-
PAG. 9.=====

AVISO CONJUNTO DE ESCISION=====

POR ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO LA REPUBLICA S.A. CON RUC
20101462081 Y GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. CON RUC N° 20553087300; CELEBRADAS
EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, RESPECTIVAMENTE; LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA S.A.,
ESCINDIRA MEDIANTE LA SEGREGACION DE PARTE DE SU PATRIMONIO, UN BLOQUE PATRIMONIAL QUE
SERA ABSORBIDO POR LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

CON MOTIVO DE LA REFERIDA ESCISION GRUPO LA REPUBLICA S.A., REDUCIRA SU CAPITAL DE S/.
6,489,743.00 A LA SUMA DE S/. 5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

POR SU PARTE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., AUMENTARA SU CAPITAL DE S/.
20,000.00 A LA CANTIDAD DE S/. 1,250,668,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 211°,
217° Y 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LIMA, 15 DE DICIEMBRE DE 2014.=====

GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

RUC N° 20101462081=====

GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

RUC N° 20553087300=====

002-OP-1178677-1 3V 18-24-30 DICIEMBRE=====

I N S E R T O.=====

AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2014.- PAG. 28.=

AVISO CONJUNTO DE ESCISION=====

POR ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO LA REPUBLICA S.A. CON RUC
20101462081 Y GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. CON RUC N° 20553087300; CELEBRADAS
EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, RESPECTIVAMENTE; LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA S.A.,
ESCINDIRA MEDIANTE LA SEGREGACION DE PARTE DE SU PATRIMONIO, UN BLOQUE PATRIMONIAL QUE
SERA ABSORBIDO POR LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

CON MOTIVO DE LA REFERIDA ESCISION GRUPO LA REPUBLICA S.A., REDUCIRA SU CAPITAL DE S/.
6,489,743.00 A LA SUMA DE S/. 5,259,075.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

POR SU PARTE GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., AUMENTARA SU CAPITAL DE S/.
20,000.00 A LA CANTIDAD DE S/. 1,250,668,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100) NUEVOS SOLES.=====

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 211°,
217° Y 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LIMA, 15 DE DICIEMBRE DE 2014.=====

GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

RUC N° 20101462081=====

GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

RUC N° 20553087300=====

I N S E R T O.=====

CONSTANCIA DE NO OPOSICION A LA ESCISION.=====

GRUPO LA REPUBLICA S.A.=====

GRUPO LA REPUBLICA S.A., CON RUC N° 20101462081, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO, IDENTIFICADO CON DNI N° 06509218, SEGUN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 02004224, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; CON DOMICILIO EN JR. CAMANA N° 320, CERCADO DE LIMA; DEJAMOS CONSTANCIA QUE:=====

I. NUESTRA REPRESENTADA GRUPO LA REPUBLICA S.A. EFECTUO CON GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.; LA PUBLICACION CONJUNTA DE ESCISION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, TANTO EN EL DIARIO EL PERUANO, COMO EN EL DIARIO LA REPUBLICA, LOS DIAS 18, 24 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2014; Y=====

NUESTRA REPRESENTADA GRUPO LA REPUBLICA S.A. NO HA SIDO EMPLAZADA JUDICIALMENTE POR

LOS ACREEDORES Oponiendose a la escision; SEGUN LOS TERMINOS FIJADOS EN LOS ARTICULOS

219° Y 383° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LIMA, 02 DE NOVIEMBRE DE 2016=====

A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

I N S E R T O.=====

CONSTANCIA DE NO OPOSICION A LA ESCISION.=====

GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.=====

GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A., CON RUC N° 20553087300, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO, IDENTIFICADO CON DNI N° 06509218, SEGUN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 13032958, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; CON DOMICILIO EN JR. CAMANA N° 320, CERCADO DE LIMA; DEJAMOS CONSTANCIA QUE:=====

I. NUESTRA REPRESENTADA GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. EFECTUO CON GRUPO LA REPUBLICA S.A.; LA PUBLICACION CONJUNTA DE ESCISION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, TANTO EN EL DIARIO EL PERUANO, COMO EN EL DIARIO LA REPUBLICA, LOS DIAS 18, 24 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2014; Y=====

II. NUESTRA REPRESENTADA GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. NO HA SIDO EMPLAZADA JUDICIALMENTE POR LOS ACREEDORES Oponiendose a la escision; SEGUN LOS TERMINOS FIJADOS EN LOS ARTICULOS 219° Y 383° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LIMA, 02 DE NOVIEMBRE DE 2016=====

A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

I N S E R T O.=====

N. DOC. 100263874 - SOCIEDAD GR01 - EJERCICIO 2014=====

FE.DOCUM. 01.12.2014 - FE.CONTAB. 01.12.2014 - PERIODO 12=====

CALC.IMPUESTOS=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

MONEDA DOC. PEN=====

TXT.CAB.DOC. ESCISION CRATEL Y TELEANS=====

POS.== CT.== CUENTA.== TEXTO BREVE CUENTA.== ASIGNACION.== FE. VALOR.==

== II.== IMPORTE.== POSPRE.== I.== LIB. MAYOR.== CTA.MAYOR.==

IMPORTE ML=====

1.== 40.== 5011000100.== CAPITAL.== 20141201.== 01.12.2014.== ,==

1,230,668.000.== 21902.== . = 5011000100.== ,== 1.230,668.000=====

2.== 40.== 4699999999.== CUENTAS POR PAGAR TE.== 20141201.== ,== ,==

== 36,042,980.095.== CTA. FILE E.== 4699999999.== ,== 36,042,980.895=====

3.== 40.== 3011000199.== DIF. DE CAMBIO.== 20141201.== 01.12.2014.==

,== 2,459,074.414.== DIF CAMBIO.== ,== 3011000199.== ,==

2,459,074.414=====

4.== 50.== 6761000301.== PERDIDA POR DIF/REDO.== 20141201.==

01.12.2014.== ,== 2,459,074.414-.== DIF CAMBIO.== ,== 6761000301.==

,== 2,459,074.414 =====

5.== 50.== 3022000100.== ACCIONES REPRESENTAT.== 20141201.== ,==

,== 36,082,871.452-.== ,== 3022000100.== ,== 36,082,871.452 =====

6.== 50.== 3022000300.== ACCIONES REPRESENTAT.== 20141201.== ,== ,==

== 1,190,777.443-.== ,== 3022000300.== ,== 1,190,777.443=====

7.== 40.== 6761000301.== PERDIDA POR DIF/REDO.== 20141201.== ,==

0.000.== DIF CAMBIO.== ,== 6761000301.== ,== 0.000=====

8.== 50.== 3011000199.== DIF. DE CAMBIO.== 20141201.== 0.000.== DIF

CAMBIO.== ,== 3011000199.== ,== 2,459,074.414 =====

9.== 40.== 6761000301.== PERDIDA POR DIF/REDO.== 20141201.== ,== ,==

== 0.000.== DIF CAMBIO.== ,== 6761000301.== 2,459,074.414=====

UN SELLO QUE DICE: VICTOR VENTURA CASTRO - C.P.C.C. N° 25017.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

I N S E R T O.=====

N DOC. 100263875 - SOCIEDAD GR01 - EJERCICIO 2014=====

FE.DOCUM. 01.12.2014 - FE.CONTAB. 01.12.2014 - PERIODO 12=====

CALC.IMPUESTOS =====

MONEDA DOC. PEN=====

TZT.CAB.DOC. COMPENSACION=====

✓ POS.== CT.== CUENTA.== TEXTO BREVE CUENTA.== ASIGNACION.== FE. VALOR.==

== II.== IMPORTE.== POSPRE.== I.== LIB. MAYOR.== CTA.MAYOR.==

IMPORTE ML=====

1.== 50.== 7591000105.== INGREROS POR DIFEREN.== 20141201.== ,== ,==

== 0.006-.== INA.== ,== 7591000105.== ,== 0.006=====

2.== 50.== 4699999999.== CUENTAS POR PAGAR TE.== 20141201.== ,== ,==

== 36,042,980.895-.== ,== ,== 4699999999.== 36,042,900.895=====

3.== 40.== 4699999999.== CUENTA POR PAGAR TE.== 20141201.== ,== ,==

== 36,092,980.901.== ,== 4699999999.== ,== 36,042,980.900=====

4.== 40.== 6761000301.== PERDIDA POR DIF/REDO.== 20141201.== ,== ,==

TESTIMONIO

== 0.000.== == DIF. CAMBIO.== == .== == 6761000301.== == 0.000=====

5.== == 40.== == 6761000301.== == PERDIDA POR DIF/REDO.== == 20141201.== == .== == .==

== 0.000.== == DIF CAMBIO.== == .== == 6761000301.== == 0.001=====

6.== == 50.== == 7761000301.== == GAN P/DIFTC-.== == 20141201.== == .== == .== ==

0.000.== == DIF. CAMBIO.== == .== == 7761000301.== == 0.000=====

UN SELLO QUE DICE: VICTOR VENTURA CASTRO - C.P.C.C. N° 25017.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

I N S E R T O.=====

N. DOC. 100263874 - SOCIEDAD GR01 - EJERCICIO 2014=====

FE.DOCUM. 01.12.2014 - FE.CONTAB. 01.12.2014 - PERIODO 12=====

CALC.IMPUESTOS=====

MONEDA DOC. PEN=====

TXT.CAB.DOC. ESCISION CRATEL Y TELEANS=====

POS.== == CT.== == CUENTA.== == TEXTO BREVE CUENTA.== == ASIGNACION.== == FE. VALOR.==

== II.== == IMPORTE.== == POSPRE.== == I.== == LIB. MAYOR.== == CTA.MAYOR.== ==

IMPORTE ML=====

1.== == 40.== == 5011000100.== == CAPITAL.== == 20141201.== == 01.12.2014.== == .== ==

1,230,668.000.== == 21902.== == . = 5011000100.== == .== == 1.230,668.000=====

2.== == 40.== == 4699999999.== == CUENTAS POR PAGAR TE.== == 20141201.== == .== == .==

== 36,042,980.095.== == CTA. FILE E.== == 4699999999.== == .== == 36,042,980.895=====

3.== == 40.== == 3011000199.== == DIF. DE CAMBIO.== == 20141201.== == 01.12.2014.== ==

.== == 2,459,074.414.== == DIF CAMBIO.== == .== == 3011000199.== == .== ==

2,459,074.414=====

4.== == 50.== == 6761000301.== == PERDIDA POR DIF/REDO.== == 20141201.== ==

01.12.2014.== == .== == 2,459,074.414-.== == DIF CAMBIO.== == .== == 6761000301.== ==

.== == 2,459,074.414 =====

5.== == 50.== == 3022000100.== == ACCIONES REPRESENTAT.== == 20141201.== == .== ==

.== == 36,082,871.452-.== == .== == 3022000100.== == .== == 36,082,871.452 =====

6.== == 50.== == 3022000300.== == ACCIONES REPRESENTAT.== == 20141201.== == .== == .==

== 1,190,777.443-.== == .== == 3022000300.== == .== == 1,190,777.443=====

7.== == 40.== == 6761000301.== == PERDIDA POR DIF/REDO.== == 20141201.== == .== ==

0.000.== == DIF CAMBIO.== == .== == 6761000301.== == .== == 0.000=====

8.== == 50.== == 3011000199.== == DIF. DE CAMBIO.== == 20141201.== == 0.000.== == DIF

CAMBIO.== == .== == 3011000199.== == .== == 2,459,074.414 =====

9.== == 40.== == 6761000301.== == PERDIDA POR DIF/REDO.== == 20141201.== == .== == .==

== 0.000.== == DIF CAMBIO.== == .== == 6761000301.== == 2,459,074.414=====

UN SELLO QUE DICE: RIVA & ASOCIADOS S.A.C. - WILFREDO SALAZAR PAZ - CPC. N° 20678.-

UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

C O N C L U S I O N.=====

LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 6028959 Y CONCLUYE EN LA

FOJA DE SERIE NUMERO 6028967 VUELTA.=====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO

LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE EL INTERESADO FUE

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

ADVERTIDO DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; EL COMPARECIENTE LE DIO LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.=====

DEJO CONSTANCIA QUE AL OTORGARSE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K) DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, DE TODO LO QUE DOY FE. SAMANEZ ACEBO JOSE MANUEL FIRMA EN REPRESENTACION DE GRUPO LA REPUBLICA S.A., GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, UNA HUELLA DIGITAL. CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, SUSCRIBO EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.=====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016, A FOJAS 138959 - 138967V, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

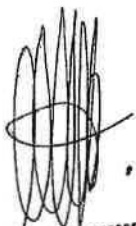
TITULO N° : **2016-02228498**
Fecha de Presentación : **02/12/2016**

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
ESCISIÓN Y		
REDUCCIÓN DE CAPITAL S.A.	02004224	B0008
ESCISIÓN Y		
AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDAD ANONIMA	13032958	B0008

Se informa que han sido incorporados al Índice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/ 7,438.00 soles, derechos cobrados : S/ 7,438.00 soles y
Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.
Recibo(s) Número(s) 00005133-372 00038963-372. LIMA, 02 de Febrero de 2017.


RENEE MANUELA ROSALES TAFUR
Registrador Público (e)
Zona Registral N° IX Sede Lima



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRUPO LA REPUBLICA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00008

ESCISIÓN DE SOCIEDAD Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

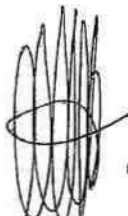
POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 29/11/2016 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI Y POR JUNTA DEL 28/11/2014 SE ACORDÓ:

ESCINDIR LA SOCIEDAD DEL RUBRO EN CALIDAD DE SOCIEDAD ESCINDIDA CON LA SOCIEDAD GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A. INSCRITA EN LA PARTIDA N° 13032958 DE ESTE REGISTRO, EN CALIDAD DE SOCIEDAD BENEFICIARIA, EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD DEL RUBRO SEGREGARÁ UN BLOQUE PATRIMONIAL A SER ABSORBIDO POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA. REDUCIÉNDOSE EL CAPITAL EN S/.1'230,668.00 PRODUCTO DE LA ESCISIÓN, MODIFICÁNDOSE EL ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL ES DE S/.5'259,075.00 REPRESENTADO POR 5'259,075 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.-

LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESCISIÓN ES EL 01/12/2014.

FOLIOS 106-108 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 2 DEL 29/04/2011, NOTARIO ALFREDO PAINO SCARPATI, NUMERO 051044.

El título fue presentado el 02/12/2016 a las 02:19:48 PM horas, bajo el N° 2016-02228498 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 7,438.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00005133-372 00038963-372.-LIMA, 02 de Febrero de 2017.


RENEE MANUELA ROSALES TAFUR
Registrador Público (e)
Zona Registral N° IX Sede Lima

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00001

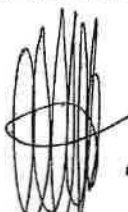
ESCISIÓN DE SOCIEDAD Y AUMENTO DE CAPITAL.

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 29/11/2016 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI Y POR JUNTA DEL 28/11/2014 SE ACORDÓ:

ESCINDIR LA SOCIEDAD DEL RUBRO EN CALIDAD DE SOCIEDAD BENEFICIARIA, CON GRUPO LA REPUBLICA S.A. INSCRITA EN LA PARTIDA N° 02004224 DE ESTE REGISTRO, EN CALIDAD DE SOCIEDAD ESCINDIDA; EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD DEL RUBRO ASUMIRÁ A TÍTULO UNIVERSAL EL BLOQUE PATRIMONIAL SEGREGADO POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA. AUMENTANDO SU CAPITAL EN S/. 1'230,668.00 PRODUCTO DE LA ESCISIÓN, MODIFICÁNDOSE EL ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/.1'250,668.00 REPRESENTADO POR 1'250,668 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 CADA UNA. ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESCISIÓN ES EL 01/12/2014.

FOLIOS 07-10 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL N° 01 DEL 12/09/2014, NOTARIO ALFREDO PAINO SCARPATI, NUMERO 066646.-

El título fue presentado el 02/12/2016 a las 02:19:48 PM horas, bajo el N° 2016-02228498 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 7,438.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00005133-372 00038963-372.-LIMA, 02 de Febrero de 2017.


RENEE MANUELA ROSALES TAFUR
Registrador Público (e)
Zona Registral N° IX Sede Lima

RUC



CIR- COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA 3119-1

Ficha RUC. : **20553087300**
Número de Transacción : **89799010**

Lote : **777557**

Página: **1**

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIONAL S.A.
Tipo de Contribuyente	: 26 - SOCIEDAD ANONIMA
Fecha de Inscripción	: 31/05/2013
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/06/2013
Estado del Contribuyente	: 00 - ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición de Domicilio Fiscal	: 00 - HABIDO

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: GRUPO LA REPUBLICA INTERNACIO
Tipo de Representación	: - - -
Actividad Económica Principal	: 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Actividad Económica Secundaria 1	: - - -
Actividad Económica Secundaria 2	: - - -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: 03 - COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: 02 - COMPUTARIZADO
Actividad de Comercio Exterior	: 00 - SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 1 - 7116000
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: -
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: -
Correo Electrónico 2	: alonso.sarmiento@glr.pe

Datos del Domicilio Fiscal

Departamento	: 15 - LIMA
Provincia	: 1501 - LIMA
Distrito	: 150101 - LIMA
Tipo y Nombre Zona	: - - - -
Tipo y Nombre Vía	: 02 - JIRON - CAMANA
Nro	: 320
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: ENTRE JR. ICA Y CALLA
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal:	03 - CESION EN USO.



Datos de la Empresa

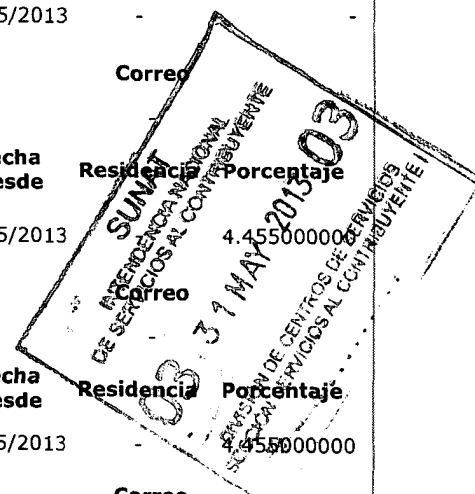
Fecha de Inscripción en Registros Públicos	: 07/05/2013
Número de Partida	: 13032958
Tomo o Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -
Origen de la Entidad	: 1- NACIONAL
País de Origen	: - -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Beneficios			
		Exoneración	Convenio	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/06/2013	-	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/06/2013	-	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/06/2013	-	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/06/2013	-	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/06/2013	-	-	-	-

Representantes Legales					
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 06509218	SAMANEZ ACEBO JOSE MANUEL	GERENTE GENERAL	14/01/1959	07/05/2013	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	JR. CAMANA 320(ENTRE JR. CALLAO Y JR. ICA)	LIMA LIMA LIMA	- - -	-	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	DIRECTORES	27/06/1961	07/05/2013	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07848350	MOHME SEMINARIO GUSTAVO ADOLFO	DIRECTORES	22/10/1957	07/05/2013	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07870025	MOHME SEMINARIO HELENA RAMONA	DIRECTORES	29/12/1969	07/05/2013	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07775735	MOHME SEMINARIO CARLOS EDUARDO	SOCIO	25/01/1965	07/05/2013	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	SOCIO	27/06/1961	07/05/2013	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07820628	MOHME SEMINARIO GUSTAVO ADOLFO	SOCIO	22/10/1957	07/05/2013	-	42.085000000



-	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
07848350		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	MOHME SEMINARIO HELENA RAMONA	SOCIO	29/12/1969	07/05/2013	-	4.455000000
-	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
07870025		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	SOCIO	10/02/1959	07/05/2013	-	4.455000000
-	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
07801501		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	SOCIO	24/09/1956	07/05/2013	-	4.455000000
-	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
07803702		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	SEMINARIO REQUENA DE MOHME HELENA RAMONA	SOCIO	15/04/1932	07/05/2013	-	35.640000000
-	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
07806666		- - -	- - -		-	

Importante

Descentralización de Servicios : Hemos puesto a su disposición los Centros de Servicios al Contribuyente, ubicados en los siguientes distritos : Callao, Lima Cercado, Comas, San Isidro, San Martín, y Santa Anita, donde podrá realizar sus Trámites o Consultas con mayor rapidez y comodidad

Puede obtener mayor información en SUNAT VIRTUAL www.sunat.gob.pe, o en la central de consultas 0-801-12-100.

Ahora sólo deberá solicitar su Autorización de impresión de Comprobantes de Pago a través de las imprentas conectadas al sistema SUNAT OPERACIONES EN LINEA - SOL.

Señor Contribuyente, solicite su código de usuario y clave de acceso al sistema SUNAT OPERACIONES EN LINEA; con ellos, podrá realizar sus transacciones desde la comodidad de su hogar, empresa o cualquier otro punto a través de INTERNET

La SUNAT confirmará su Domicilio Fiscal mediante el envío de una notificación de confirmación de domicilio. Recuerde que al encontrarse en un proceso de verificación, la condición de domicilio pasará a una situación de PENDIENTE o POR VERIFICAR

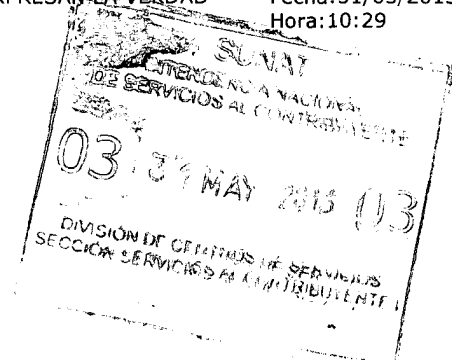
CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

LOS DATOS SON CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA Y EXPRESAN LA VERDAD

DEPENDENCIA SUNAT

Fecha: 31/05/2013

Hora: 10:29



Apellidos y Nombres

Firma

Huella digital

Sello y Firma del Res

Tipo y Nro. de Documento :

RUC

